Nº 189 - TOMO 502 4 DE DICIEMBRE DE 2012



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

56ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

"Montevideo, 30 de noviembre de 2012.

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 4 de diciembre, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º) Discusión general y particular de un proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2008 y firmado por la República Oriental del Uruguay el 24 de setiembre de 2009.
Carp. Nº 863/2012 - Rep. Nº 674/12

2º) Informe de la Comisión de Presupuesto relacionado con un recurso administrativo de revocación interpuesto por el funcionario señor Fernando García Sánchez contra la Resolución de la Cámara de Senadores, de fecha 31 de julio de 2012, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Cuerpo, correspondiente al Ejercicio 2011.
Carp. Nº 984/2012 - Rep. Nº 694/12

Gustavo Sánchez Piñeiro Secretario

Hugo Rodríguez Filippini Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Amorín, Baráibar, Bordaberry, Chiruchi, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Heber, Lacalle Herrera, Larrañaga, Lescano, Martínez, Michelini, Montaner, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Morodo, Nin Novoa, Penadés, Pintos, Rosadilla, Rubio, Saravia, Solari, Tajam, Topolansky** y **Viera**.

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Gallo Imperiale, Lorier, Pasquet** y la señora Senadora **Xavier**, y a partir de la hora 12, el señor Senador **Tajam**; y, sin aviso, el señor Senador **Battistoni**, a partir de la hora 12.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 36 minutos).

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "La Presidencia de la Asamblea General destina mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia de Cultura, Ciencia y Educación entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Croacia, suscrito en Montevideo el 18 de abril de 2007.

- A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

- por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, por razones de interés general, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los extrabajadores de Metzen y Sena S.A., en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

- A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

- por el que se amplía el alcance de las exoneraciones tributarias aplicables a las empresas periodísticas y de radiodifusión.

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA.

- por el que se otorga al Capitán de Navío (CG) en situación de retiro Alex Lebel, en reconocimiento a su trayectoria dentro de la Fuerza Naval y a los efectos reparatorios, el grado de Contralmirante en situación de retiro, sin que ello genere derecho al cobro de haberes anteriores ni retroactividad de especie alguna.

- A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

- por el que se autoriza al Fideicomiso de Aeronaves Ley Nº 18.931, de 17 julio 2012, a contratar en forma directa la enajenación, arrendamiento o leasing de los bienes fideicomitidos, en forma total o parcial, a favor de sociedades comerciales o cooperativas constituidas o integradas por trabajadores o extrabajadores de la empresa PLUNA S.A. o en las que estos participen o se asocien a cualquier título.

- A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

La Presidencia de la República remite un mensaje comunicando que el señor Presidente se ausentará del país los días 29 y 30 de noviembre, a los efectos de participar en la VI Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de Unasur, que tendrá lugar en la ciudad de Lima, República del Perú.

- TÉNGASE PRESENTE.

El Poder Ejecutivo remite Mensajes:

- comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa con el nombre de 'Queguay' el Centro Educativo Integrado del pueblo Lorenzo Geyres, departamento de Paysandú, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

- por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los extrabajadores de Alpargatas Calzados del Uruguay S.A.

- por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de BESINEY S.A.

- por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la Cooperativa Industrial Maragata (COOPIMA).

- AGRÉGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVENSE.

- por el que solicita la venia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 168, numeral 10, de la Constitución de la República, para destituir de sus cargos a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública y tres funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas.

- A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

- por el que solicita la venia correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970, y en el artículo 75 del citado Código, para reelegir como Presidente del Supremo Tribunal Militar al señor General en situación de retiro don Julio Halty.

- A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

- por el que comunica que ha dictado una resolución por la cual se designa en el Directorio de PLUNA Ente Autónomo, en calidad de Presidente, al doctor Ignacio Berti Moyano.
- AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor Senador Pedro Bordaberry, relacionado con actas del Directorio de PLUNA S.A. y PLUNA Ente Autónomo.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor Senador Pedro Bordaberry, relacionado con la instalación de un puerto de aguas profundas en el departamento de Rocha.
- OPORTUNAMENTE FUERON ENTREGADAS AL SEÑOR SENADOR BORDABERRY.

El Ministerio de Salud Pública remite nota relacionada con una exposición escrita presentada por el señor Senador Jorge Larrañaga, relacionada con la situación de los pacientes renales residentes en el departamento de Paysandú.
- TÉNGASE PRESENTE.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se modifica el artículo 1.º de la Ley Nº 12.091, de 5 de enero de 1954, relativo a la utilización de embarcaciones auxiliares que participan en el desembarque y embarque de pasajeros transportados por los cruceros que arriban a nuestro país.
- A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

- por el que se modifican disposiciones referidas a la obligación de presentar la declaración jurada de bienes e ingresos de los funcionarios y empleados de empresas privadas con capital accionario mayoritario del Estado.
- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

La Comisión de Transporte y Obras Públicas eleva informado un proyecto de ley por el que se declara habilitado el Puerto de Aguas Profundas situado en las costas del Océano Atlántico, en la 10ª Sección Catastral del departamento de Rocha, en la zona denominada en el Ordenamiento Territorial Departamental como Zona entre Cabos.
- REPÁRTASE E INCLÚYASE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE.

La Junta Departamental de Treinta y Tres remite copia de una resolución relacionada con la necesidad de que el Parlamento legisle en materia de derechos laborales para los trabajadores de la construcción.
- TÉNGASE PRESENTE.

La Junta Departamental de Flores remite copia de la versión taquigráfica de lo expresado en Sala sobre un concurso efectuado para el ingreso de personal para el Municipio de Ismael Cortinas.
- A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL".

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "Los señores Senadores Sergio Abreu, Eber Da Rosa, Francisco Gallinal, Luis Alberto Heber, Luis Alberto Lacalle Herrera, Jorge Larrañaga, Carlos Moreira, Gustavo Penadés y Jorge Saravia presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se garantiza a todas las personas el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, atento a su carácter de derecho humano fundamental.
- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN".

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"Exposición de motivos

1. Como es notorio, los derechos humanos comenzaron a reconocerse primero en el derecho interno, incrementaron su desarrollo luego en el derecho internacional y desde allí retornan al ámbito interno de los países y se proyectan sobre él con particular fuerza. [1]

Ese desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y su proyección sobre los derechos internos contribuyó sensiblemente a conformar un nuevo derecho administrativo basado en la centralidad de la persona humana.

Vemos así, por lo menos en los países de una cultura más avanzada, una especial preocupación por los derechos humanos y la recepción, por ese motivo, de una serie de estándares comunes en procura de asegurar la dignidad del hombre.

---

1 DURÁN MARTÍNEZ, A., "La proyección del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho administrativo uruguayo", en *DURÁN MARTÍNEZ, A., Estudios sobre derechos humanos*. Universidad Católica del Uruguay. Ingranusi Ltda. Montevideo, 1999, pp. 89 y ss.

En buena medida, el faro luminoso que orienta, hoy en día, ese proceso de afianzamiento del Estado Constitucional de Derecho proviene del derecho internacional de los derechos humanos.

Ese progreso en la materia se ha visto en el ámbito de la doctrina, de la jurisprudencia y del derecho positivo. Pero no ha sido con la misma intensidad en todos los países ni, necesariamente, en el orden indicado.

2. Nadie discute hoy en día que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho humano.

Por tal razón, está comprendido en el artículo 72 de la Constitución y ha sido expresamente recogido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. El artículo 25 del Pacto de San José de Costa Rica, así como otros instrumentos internacionales contribuyeron en mucho a dotar de contenido al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Así, ya no se duda hoy en día que este derecho, como mínimo, comprende:

a) el acceso a la justicia, es decir, a un tribunal jurisdiccional independiente;

b) una amplia recepción de las medidas cautelares;

c) la procedencia de todos los medios necesarios para la ejecución de la sentencia.[2]

Y todo esto resulta aplicable en el derecho administrativo, tanto en la jurisdicción anulatoria, como en el ámbito de la justicia ordinaria.

4. Por violación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en lo relacionado con el acceso a la justicia, es que en Costa Rica, la doctrina[3] y la Suprema Corte de Justicia[4] consideró inconstitucional la ley que impone el previo agotamiento de la vía administrativa para plantear una acción jurisdiccional contra el Estado.

Lo mismo ha entendido recientemente, en Argentina, CASSAGNE[5] y por esa misma razón, además de otros argumentos, se ha cuestionado en nuestro país, hace ya bastante tiempo, la errónea tesis de que es preciso el previo agotamiento de la vía administrativa para presentar una acción reparatoria.[6]

5. El Tribunal Constitucional español, desarrollando el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva recogido en el artículo 24 de la Constitución ibérica y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea consideró inconstitucional la prohibición legal de suspender actos y disposiciones administrativas (sentencia 115/1987, de 7 de julio) y sostuvo que la tutela judicial no es tal sin medidas cautelares que aseguren el efectivo cumplimiento de la resolución definitiva que recaiga en el proceso (sentencia 238/1992, de 17 de setiembre).[7] Luego la ley Nº 29/1998, de 13 de julio de 1998 (art. 129.1) recogió esa acertada línea jurisprudencial.

Argentina ha sido un ejemplo en cuanto al empleo de las medidas cautelares en los litigios contra el Estado.[8]

---

2 MARTÍN REBOLLO, L., *Leyes Administrativas*. 16ª edición. Aranzadi/ Thomson Reuters. Pamplona, 2010, p. 147; GONZÁLEZ PÉREZ, J., *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Cuadernos Civitas. Madrid, 1989, pp. 256 y ss.; DURÁN MARTÍNEZ, A., "Medidas cautelares en el contencioso administrativo de anulación uruguayo", en *MACHADO ARIAS, J.P., (Coordinador). Procedimiento y Justicia Administrativa en América Latina*. Konrad Adenauer Stiftung. México, 2009, pp. 388 y ss; DURÁN MARTÍNEZ, A., "Ejecución de la sentencia anulatoria en el contencioso administrativo uruguayo", en *DURÁN MARTÍNEZ, A., Estudios de Derecho Público*. Montevideo, 2008, vol II, pp. 371 y ss.

3 JINESTA LOBO, E., "Inconstitucionalidad del agotamiento preceptivo de la vía administrativa: la necesidad de su carácter facultativo", en *Estudios de Derecho Administrativo*. LA LEY Uruguay, 2011, Nº 3, pp. 159 y ss.

4 Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica, Nº 03669-2006, de 15 de marzo de 2006, en *Estudios de Derecho Administrativo*. LA LEY Uruguay, 2011, Nº 3, pp. 655 y ss.

5 CASSAGNE, J.C., "La tutela judicial efectiva y el agotamiento de la instancia administrativa", en *RODRÍGUEZ ARANA MUÑOZ, J./ JAIME, J.B./ SENDÍN GARCÍA, M.A./ MEJÍA, H.A./ CARDOZA AYALA, M.A., Congreso Internacional de Derecho Administrativo. X Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo*. El Salvador, 2011. Corte Suprema de Justicia de El Salvador. San Salvador, 2011, pp. 5 y ss.

6 DURÁN MARTÍNEZ, A., *Contencioso Administrativo*. F.C.U. Montevideo, 2007, pp. 410 y ss. y 421 y ss.; DELPIAZZO ANTÓN, G., *Tutela jurisdiccional efectiva frente a la Administración*. Universidad de Montevideo. Facultad de Derecho. Montevideo, 2009, pp. 39 y ss. y p. 76; DURÁN MARTÍNEZ, A., "Responsabilidad patrimonial del Estado por error judicial", en *Estudios de Derecho Administrativo*. LA LEY Uruguay, 2011, Nº 3, pp. 684 y ss.

7 MARTÍN REBOLLO, L., *Leyes* …, p. 148.

8 GARCÍA PULLÉS, F.R., *Tratado de lo Contencioso Administrativo*. Hamurabi. Buenos Aires, 2004, t. 2, pp. 797 y ss.; CASSAGNE, J.C./ PERRINO, P.E., *El nuevo proceso contencioso administrativo en la Provincia de Buenos Aires*. Lexis Nexis. Buenos Aires, 2006, pp. 322 y ss.; ABERASTURY, P., *La justicia administrativa*. Lexis Nexis. Buenos Aires, 2006, pp. 329 y ss.

6. En materia de ejecución de sentencias, la evolución también ha sido notable, tanto en cuanto a la posibilidad de la aplicación de astreintes y en cuanto a la posibilidad de embargar bienes estatales.[9] Sobre este último punto tiene particular importancia la sentencia de la Corte Europea de los Derechos del Hombre, en el caso HORNSBY contra Grecia, que consideró que la improcedencia de los embargos contra el Estado dispuestos por ciertas leyes era contrario al principio de igualdad recogido en el artículo 6 de la Convención Europea de los Derechos del Hombre[10] y la sentencia del Tribunal Constitucional español de 15 de julio de 1998, en cuanto considera contrario al artículo 24.1 de la Constitución el privilegio de la inembargabilidad de los bienes del Estado no afectados directamente al uso o servicio público.[11]

7. Ese avance que se ha producido en el derecho administrativo en los puntos indicados en las sociedades más avanzadas, gracias al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en nuestro país casi no se ha notado.

En efecto, en materia de acceso a la justicia, si bien la Suprema Corte de Justicia ha rechazado el previo agotamiento de la vía administrativa como un requisito de admisibilidad de la acción reparatoria, hay todavía una importante corriente jurisprudencial de los tribunales inferiores, que la admiten. De manera que, en los casos en que no procede el recurso de casación, se puede producir una denegación del derecho al acceso a la justicia. Además, la última sentencia de la Suprema Corte de Justicia que se pronunció sobre el punto, lo fue por tres votos contra dos,[12] lo que, con un próximo cambio de integración, si asume un Ministro poco conocedor del Derecho Público y de las más avanzadas corrientes jurídicas que se imponen en el mundo occidental, se corre el riesgo de una peligrosísima involución.

La doctrina es abrumadoramente mayoritaria en cuanto a la no exigencia del agotamiento de la vía administrativa en estos casos,[13] pero como la jurisprudencia es aun vacilante es conveniente una ley interpretativa que aclare el tema en forma acorde a los derechos humanos.

En materia de medidas cautelares en el marco de la acción anulatoria, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo solo ha admitido la suspensión de los efectos del acto administrativo y en contadas ocasiones, en jurisprudencia erróneamente muy restrictiva.[14] Es más, el Tribunal ha rechazado la posibilidad de dar trámite a una solicitud de suspensión formulada en una demanda anticipada hasta que no se agote la vía administrativa, en contra de la opinión de la Cátedra de Derecho Administrativo.[15] La situación es preocupante porque cuando se ha solicitado la suspensión de los efectos de un acto administrativo por vía de amparo ante la Justicia Ordinaria, el Juez del amparo lo ha rechazado por entender que corresponde acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y solicitar allí la suspensión en una demanda anticipada. Esas posiciones enfrentadas de nuestra jurisprudencia generan una denegatoria de justicia.

---

9 MARTÍN REBOLLO, L, *Leyes* …, pp. 147 y ss.; GONZÁLEZ PÉREZ, J., *Ley de jurisdicción contencioso-administrativa (Jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional)*. Civitas. Madrid, 1992, p. 467; DURÁN MARTÍNEZ, A., “Ejecución de la sentencia anulatoria. Una mirada al derecho comparado con la preocupación por el contencioso administrativo uruguayo”, en *DURÁN MARTÍENZ, A., Estudios de Derecho Público* …, vol. II, pp. 279 y ss.

10 COSTA, J.P., “L'exécution des décisions juridictionnelles” , en *La Revue Administrative 52e. Année*, PUF, Paris, 1999, Numéro spécial. 1/1999, *Évolutions et révolutions des contentieux administratifs,* pp. 69 y 75.

11 MARTÍN REBOLLO, L, *Leyes* …, p. 148.

12 “Sentencia de la Suprema Corte de Justicia Nº 4.671, de 24 de diciembre de 2010”, en *Tribuna del Abogado*. Publicación del Colegio de Abogados del Uruguay. Montevideo, abril/mayo 2011, Nº 172, pp. 38 y ss.

13 SAETTONE, M., “La acción reparatoria y la prejudicialidad (art. 312 y D.T. y E.L.)”, en *VV.AA., Reforma Constitucional 1997*. Universidad Católica del Uruguay-Revista Uruguaya de Derecho Constitucional y Político (serie Congresos y Conferencias Nº 16). Montevideo, 1997, p. 171; CASSINELLI MUÑOZ, H., “La acción de reparación patrimonial en la reforma constitucional”, en *VV.AA. Reflexiones sobre la reforma constitucional de 1996*. F.C.U. Montevideo, 1998, pp. 119 y ss.; MARTINS, D.H., “Algunos aspectos del reparatorio patrimonial”, en *VV.AA., Reflexiones* …, p. 129; VÁZQUEZ, C., “Novedades en materia de reparación patrimonial por daños causados por acto administrativo, introducidas en virtud de la reforma de 1997”, en *CORREA FREITAS, R., VÁZQUEZ, C., La reforma constitucional de 1997*. F.C.U. Montevideo, 1997, p. 174; CAJARVILLE PELUFFO, J.P., “La reforma constitucional de 1997, los recursos administrativos y la acción reparatoria”, en *La Justicia Uruguaya*, año 2000, t. 121, D. pp. 53 y ss.; BENGOA VILLAMIL, R., *Acción reparatoria y acción anulatoria*, Editorial Nueva Jurídica, Montevideo, 2000, pp. 44 y ss.; CASSINELLI MUÑOZ, H./ AGUIRRE RAMÍREZ, G., *La acción de reparación no requiere el agotamiento previo de la vía administrativa*. Temas de Derecho Público, Nº 5, Editorial Nueva Jurídica, Montevideo, 1999; DURÁN MARTÍNEZ, A., *Contencioso* …, pp. 410 y ss. y 421 y ss.

14 DURÁN MARTÍNEZ, A., “Medidas cautelares …”, loc. cit., pp. 388 y ss.

15 DELPIAZZO, C.E., *Desafíos actuales del control*. F.C.U. Montevideo, 2001, p. 62; DURÁN MARTÍNEZ, A., *Contencioso* …, pp. 319 y ss.; DURÁN MARTÍNEZ, A., “Medidas cautelares …”, loc. cit., pp. 400 y ss.

En nuestro medio, por las mismas razones esgrimidas por el Tribunal Constitucional español y por lo dispuesto en el artículo 25 del Pacto de San José de Costa Rica, se ha entendido aplicables en los litigios contra el Estado, incluso en la acción anulatoria, las medidas cautelares previstas en las normas procesales generales.[16]

En esa línea, los profesores CAJARVILLE PELUFFO y DELPIAZZO redactaron un proyecto de ley a solicitud del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por el que además de la suspensión de los efectos del acto se le facultaba para "disponer medidas cautelares provisionales o anticipadas de conformidad con los artículos 311 a 317 del Código General del Proceso."[17] El Tribunal aceptó la propuesta pero nunca fue considerada por el Poder Legislativo. Posteriormente, el Colegio de Abogados del Uruguay propició una reforma del Contencioso Administrativo en la que incluía este texto (artículo 11 del proyecto).[18]

En materia de ejecución de sentencia en el ámbito del Tribunal de lo Contencioso Administrativo no se han admitido las vías comunes previstas en el derecho procesal. Y en el ámbito del Poder Judicial, si bien se afirma la tendencia a admitir la imposición de astreintes contra el Estado, la ejecución forzada tropieza con una vetusta legislación que en forma genérica dispone la inembargabilidad de bienes estatales[19], sin que todavía se hayan producido las declaraciones de inconstitucionalidad que corresponden, en la línea de las corrientes jurisprudenciales más avanzadas que nos muestra el derecho comparado.

8. Como es sabido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos insiste en el control de convencionalidad.

En líneas generales su posición es compartible. Es más, cabe afirmar que ese control de convencionalidad no lo deben efectuar solo los órganos jurisdiccionales sino todos los órganos del Estado al declarar, crear, decir o aplicar el derecho.

En tal sentido se estima que es deber del Poder Legislativo procurar que el derecho a la tutela judicial efectiva sea una realidad. El presente proyecto tiene por fin hacer plenamente operativo ese derecho en los litigios contra el Estado.

Proyecto de Ley

Artículo 1. Declárase que no es necesario el previo agotamiento de la vía administrativa para presentar una acción reparatoria por daños causados por un acto administrativo.

Artículo 2. En caso de que se solicite la suspensión de los efectos del acto administrativo en la demanda anticipada prevista en el último inciso del artículo 9 de la ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1967, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo mandará formar pieza por separado con tal solicitud y tramitará de inmediato el incidente de suspensión.

Artículo 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente y artículos 2 y 3 de la ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1967, en todo proceso seguido contra el Estado, incluido en los seguidos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se podrán disponer otras medidas cautelares, provisionales o anticipadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 311 a 317 del Código General del Proceso.

Artículo 4. A los efectos de la ejecución de las sentencias contra el Estado, incluidas las sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se podrán disponer las conminaciones económicas y personales previstas por el artículo 374 del Código General del Proceso.

En caso de sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las cantidades que se paguen por concepto de conminaciones económicas pasarán a un Fondo que será administrado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Derógase el artículo 374 de la ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 5. La inembargabilidad de bienes del Estado dispuesta por las leyes comprenderá únicamente a bienes del dominio público."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

16 DURÁN MARTÍNEZ, A., "Medidas cautelares …", loc. cit., pp. 388 y ss. y, en especial, pp. 403 y ss.

17 CAJARVILLE PELUFFO, J.P., "Visión actual del Contencioso Administrativo uruguayo", en *CAJARVILLE PELUFFO, J.P., Sobre Derecho Administrativo*. 2ª edición ampliada. F.C.U. Montevideo, 2008, t. II, pp. 629 y 630; DELPIAZZO, C.E., "Medidas cautelares frente a la Administración", en *Anuario de Derecho Administrativo*. F.C.U. Montevideo, 2008, t. XV, pp. 75 y ss.

18 *Tribuna del Abogado*. Colegio de Abogados del Uruguay. Montevideo, marzo-mayo, 2010, Nº 167, p. 31.

19 DURÁN MARTÍNEZ, .A, "Ejecución de la sentencia anulatoria en el Contencioso Administrativo Uruguayo", en *DURÁN MARTÍNEZ, A., Estudios de Derecho Público* …, vol. II, pp. 359 y ss.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "El señor Senador Sergio Abreu presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas para el Fortalecimiento del Control y Gestión Públicos.
- *A LA COMISIÓN DE HACIENDA*".

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"Exposición de Motivos

La calidad del Estado de Derecho depende, en buena medida, de la adecuada gestión de la cosa pública y de la eficacia del control sobre la misma.

Va en ello el derecho a la buena administración de que son titulares todos los habitantes del país y el cumplimiento de los principios inspiradores de nuestra Constitución.

En tal sentido, la iniciativa que se propicia apunta a tres aspectos de relevancia:

a) el fortalecimiento y extensión del control de la Hacienda Pública a cargo del Tribunal de Cuentas;

b) el fortalecimiento del control jurisdiccional a cargo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Poder Judicial; y

c) la uniformización de los Órganos jerarcas de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado a fin de abaratar su estructura y hacer más ejecutivo su funcionamiento.

II

En cuanto al primer aspecto, el art. 1° del proyecto apunta a la extensión del ámbito de control del Tribunal de Cuentas por la vía de ampliar el conjunto de instituciones abarcadas por la Ley de Contabilidad y Administración Financiera.

Sabido es que en los últimos años han proliferado las personas públicas no estatales y las sociedades anónimas de propiedad de entidades estatales que actúan como si fueran privadas pero manejando fondos públicos, en dependencia directa de organismos del Estado, que son quienes nombran sus directores, les instruyen acerca de qué hacer, cómo y cuándo, y les proveen el financiamiento necesario para ello.

Tal realidad, expresiva de una Administración "paralela" o "paraconstitucional" según expresiones usadas por los autores que han estudiado el fenómeno en otros países, implica una fuga del control que no es compatible con el Estado de Derecho moderno. Por eso, se impone reconducir la actuación de dichas instituciones a fin de que todas sean controladas por el Tribunal de Cuentas.

En segundo lugar, el art. 2° procura jerarquizar el control a cargo del Tribunal de Cuentas, evitando la "industria de las reiteraciones" con desprecio de las observaciones que formula dicho Órgano constitucional de control.

Sobre el particular, se propone que cuando cualquier organismo reitere un gasto o pago observado por el Tribunal de Cuentas, deba aguardar 15 días antes de ejecutarlo, plazo dentro del cual el Tribunal de Cuentas deberá calificar el acto de reiteración en atención a sus fundamentos y a los eventuales apartamientos que el mismo contenga respecto al marco regulador de la gestión de la Hacienda Pública.

De ese modo, sin perjuicio de contemplar un silencio positivo que impida la paralización de la Administración, se pondrá fin a la práctica viciosa de las reiteraciones afectadas de graves irregularidades, facilitando la subsiguiente fiscalización a cargo de la Asamblea General (respecto a los órganos sometidos a su control político), de la Junta Departamental respectiva (respecto a los Intendentes y sus dependientes) o del Poder Ejecutivo (respecto a los entes descentralizados alcanzados por los arts. 197 y 198 de la Constitución).

A tal efecto, la Asamblea General, las Juntas Departamentales y el Poder Ejecutivo en el ámbito de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, deberán constituir una comisión especial de cuentas con el cometido específico de estudiar e informar las observaciones remitidas por el Tribunal de Cuentas de conformidad con lo previsto en esta disposición. Transcurridos 15 días de la recepción del asunto, si no se adoptare resolución, el ordenador podrá dar cumplimiento a lo dispuesto. En caso de mediar pronunciamiento, deberá estarse a lo que resulte de este.

Complementariamente, el proyectado art. 3° determina que, cuando el Tribunal de Cuentas constate que cualquier ordenador de gastos y pagos mantiene una conducta reiteradamente observada en el manejo de fondos públicos, posibilite que la Junta de Transparencia y Ética Pública examine su actuación y disponga o sugiera a quien corresponda las sanciones que puedan proceder en el orden político, disciplinario, civil o penal.

III

En lo que respecta la efectividad del control jurisdiccional, un aspecto fundamental es que las sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se cumplan en tiempo y forma, para lo cual, se impone explicitar legalmente -como se propone en el art. 5° del proyecto- que todos los organismos estatales

están obligados a cumplir las sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y que este será competente para disponer lo conveniente en orden a su ejecución, siendo de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en los arts. 371 a 376 del Código General del Proceso.

Similar propósito es el que anima el art. 6°, a fin de que, además de la suspensión de la ejecución del acto impugnado, la que podrá pedirse antes, concomitantemente o después de la demanda anulatoria, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo pueda disponer todas las medidas cautelares, provisionales o anticipadas que sean necesarias, de conformidad con los arts. 311 a 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, a fin de superar vacilaciones que se han suscitado en la práctica, conviene aclarar que, para el ejercicio de la acción reparatoria directa a que refiere el art. 312 de la Constitución, no es necesaria la interposición de ningún recurso administrativo contra el acto dañoso que motiva la acción y que, para su ejercicio, no se requiere que el daño se haya producido necesariamente antes de la demanda.

IV

La tercera parte de la iniciativa, recogida en su art. 4°, tiene por objeto la reducción con fines de uniformización de la composición de los Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, de modo que a partir de la primera integración posterior a la promulgación de la ley, todos los Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que tienen más de tres miembros, queden conformados exclusivamente por tres integrantes.

Proyecto de Ley

Fortalecimiento del Control y la Gestión Públicos

Artículo 1°.- Sustitúyese el art. 451 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el art. 15 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011 por el siguiente:

"Art. 2°. Constituyen materia de la presente ley de Contabilidad y Administración Financiera los hechos, actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda Pública. Quedan comprendidos en la misma, en carácter de organismos de Administración Financiero-Patrimonial, sin perjuicio de las atribuciones y facultades, derechos y obligaciones que les asignen la Constitución de la República y las leyes:

— Los Poderes del Estado.

— El Tribunal de Cuentas.

— La Corte Electoral.

— El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

— Los Gobiernos Departamentales.

— Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

— En general todas las Administraciones públicas, sean estatales o no, así como las sociedades anónimas que pertenezcan total o parcialmente a entidades estatales.

Para los Entes industriales o comerciales del Estado, las disposiciones de esta ley serán de aplicación en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales.

Art. 2°.- Cuando cualquier organismo reitere un gasto o pago observado por el Tribunal de Cuentas, deberá aguardar 15 días antes de ejecutarlo.

Dentro de dicho lapso el Tribunal de Cuentas deberá calificar la reiteración en atención a sus fundamentos y a los eventuales apartamientos que la misma contenga respecto al marco regulador de la gestión de la Hacienda Pública.

Transcurrido dicho plazo sin que medie pronunciamiento expreso del Tribunal de Cuentas, el ordenador competente podrá dar cumplimiento a lo dispuesto.

Cuando el Tribunal de Cuentas considere que la reiteración adolece de graves irregularidades, lo comunicará de inmediato a la Asamblea General, a la Junta Departamental respectiva o al Poder Ejecutivo según corresponda, distinguiendo dicha comunicación de las habituales a fin de que las mismas sean inmediatamente conocidas y tratadas.

A tal efecto, la Asamblea General, las Juntas Departamentales y el Poder Ejecutivo en el ámbito de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, deberán constituir una comisión especial de cuentas con el cometido específico de estudiar e informar las observaciones remitidas por el Tribunal de Cuentas de conformidad con lo previsto en esta disposición. Transcurridos 15 días de la recepción del asunto, si no se adoptare resolución, el ordenador podrá dar cumplimiento a lo dispuesto. En caso de mediar pronunciamiento, deberá estarse a lo que resulte de este.

Art. 3°.- Cuando el Tribunal de Cuentas constate que cualquier ordenador de gastos y pagos mantiene una conducta reiteradamente observada en el

manejo de fondos públicos, dará cuenta a la Junta de Transparencia y Ética Pública a fin de que esta examine su actuación y disponga o sugiera a quien corresponda las sanciones que puedan proceder en el orden político, disciplinario, civil o penal.

Art. 4°.- A partir de la primera integración posterior a la promulgación de la presente ley, todos los Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que tienen más de tres miembros, quedarán conformados exclusivamente por tres integrantes.

Art. 5°.- Todos los organismos estatales están obligados a cumplir las sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el cual será competente para disponer lo conveniente en orden a su ejecución, siendo de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en los arts. 371 a 376 del Código General del Proceso.

Art. 6°.- Además de la suspensión de la ejecución del acto impugnado, la que podrá pedirse antes, concomitantemente o después de la demanda anulatoria, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo podrá disponer medidas cautelares, provisionales o anticipadas de conformidad con los arts. 311 a 317 del Código General del Proceso.

Art. 7°.- Declárase que, para el ejercicio de la acción reparatoria directa a que refiere el art. 312 de la Constitución, no es necesaria la interposición de ningún recurso administrativo contra el acto dañoso que motiva la acción y que, para su ejercicio, no se requerirá que el daño se haya producido antes de la demanda.

Sergio Abreu. Senador.**"**

5) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se comunica que, al haberse votado el día 27 de noviembre la autorización de la salida del país del señor Presidente de la República para ausentarse por más de 48 horas, asumirá la Presidencia del Senado la señora Senadora Lucía Topolansky, y que además han presentado notas de desistimiento los señores Juan José Domínguez, Andrés Berterreche, Aníbal Pereyra, Gabriel Frugoni, Carlos Baldassini, Yamandú Orsi y Daniel Garín, por lo que queda convocado el señor Daniel Montiel, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

6) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- A la sesión extraordinaria del día 27 de noviembre faltaron, con aviso, la señora Senadora Piñeyrúa y los señores Senadores Abreu, Chiruchi y Malaquina.

A la sesión de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del 26 de noviembre faltaron, con aviso, los señores Senadores Chiruchi y Da Rosa y las señoras Senadoras Moreira y Xavier.

A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 27 de noviembre faltó, con aviso, el señor Senador Lorier.

7) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 3 de diciembre de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por motivos personales, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, del 14 de setiembre de 2004, por el día 4 de diciembre del corriente.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente.

Ope Pasquet. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa**.

Queda convocada la señora Martha Montaner, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 4 de diciembre de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley Nº 17.827, del 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, el día 5 de diciembre del presente año.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente.

Susana Dalmás. Senadora".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 17 en 19. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Rubén Obispo, Álvaro Luzardo, Gustavo Guarino, Humberto Ruocco y Felipe Michelini han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Antonio Gallicchio, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Montevideo, 4 de diciembre de 2012.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia por los días 5 y 6 de diciembre, y se convoque a mi suplente correspondiente, de conformidad con la Ley Nº 17.827, Artículo 1º, literal D, que establece la causal "ausencia en virtud de obligaciones notorias, cuyo cumplimiento sea de interés público, inherentes a su investidura académica o representación política, dentro o fuera del país".

Motiva la solicitud mi asistencia al "Seminario Internacional sobre Ética y Transparencia en la función legislativa", a realizarse en el marco del Tercer Encuentro de la Red Parlamentaria Latinoamericana Pro Transparencia, Acceso a la Información Pública y Probidad, organizado por el presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dr. Juan Domínguez, y la Comisión sobre Modernización del Funcionario Parlamentario, que tendrá lugar en Buenos Aires, República Argentina, los días 6 y 7 de diciembre.

Adjuntos copia de la invitación y el programa del evento.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Carlos Baráibar. Senador**"**.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 18 en 20. **Afirmativa**.

Queda convocado el señor Milton Antognazza, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 3 de diciembre de 2012.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia el día miércoles 05 de diciembre a partir de las 16.00 hs., por motivos personales.

Sin más, lo saluda atentamente.

Luis Rosadilla. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 19 en 20. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Carlos Gamou, Pablo Álvarez, Javier Salsamendi y Juan Souza han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo,

por lo que queda convocado el señor Hebert Clavijo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 3 de diciembre de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por el día 4 de diciembre de 2012, a partir de las 12:00 hrs., por motivos particulares.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente.

Héctor Tajam. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 20 en 21. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Gabriel Frugoni, Carlos Baldassini, Juan José Domínguez, Andrés Berterreche, Aníbal Pereyra, Yamandú Orsi, Daniel Garín, Daniel Montiel y Rubén Martínez Huelmo han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Julio Battistoni, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

8) POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PLANES DE DESARROLLO DEL PLAN CEIBAL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la Media Hora Previa.

Tiene la palabra el señor Senador Rosadilla.

SEÑOR ROSADILLA.- Señor Presidente: la semana pasada tuvimos la oportunidad de visitar en los salones del LATU la muestra que llevó adelante el Plan Ceibal, desarrollando, en una inmensidad de stands, el conjunto de políticas, de programas y de planes de desarrollo que esta iniciativa -que ya cuenta con cinco años- hoy está desplegando en nuestro país.

Es realmente impactante -o, diría, conmovedor- visitar esa muestra y ver todo lo que nuestro país está avanzando en la materia.

En esta oportunidad quiero mencionar algunos números del 2011 -ya que todavía no está cerrado el 2012- que dan cuenta de las señales que ya hoy tenemos y que supongo que en 20, 25 o 30 años habrán dejado una marca imborrable y un cambio trascendente -de esos que no se olvidan más- en la historia de nuestra educación y nuestro desarrollo.

En infraestructura brindada o laptops, al año 2011 se había cubierto una población de 476.270 alumnos, 27.197 docentes y 2.126 centros de enseñanza; ese año tuvieron su primera *laptop* 82.687 alumnos, 3.500 docentes y 244 centros.

En cuanto a la infraestructura relacionada con la conectividad, vemos que en Educación Inicial y Primaria, en 2011, el 92% de los centros tenía instalada la conexión a Internet, suministrada por el Plan Ceibal, lo que permitía la cobertura del 99% de los alumnos; en Educación Media, estaba cubierto el 99% de los liceos con Ciclo Básico y el 95% de las UTU.

Con respecto a las escuelas sin luz, en 2011 se planificó la generación de energía eléctrica a través de paneles solares para 60 escuelas, a los efectos de atender los equipos de conectividad.

Además de esto que he señalado, se han aplicado diversos programas. Por ejemplo, el programa "Aprender Todos", dirigido a los referentes familiares de estudiantes de Primaria de contextos socioculturales más desfavorables, cuyo objetivo es la inclusión digital; comprendió 15 escuelas, 225 talleres, 260 docentes, 6.525 niños y 750 familias.

El proyecto "Redes Prioritarias", en el marco de un acuerdo del Plan Ceibal con el INAU, permitió que se crearan estrategias para su mejor uso en aquellos centros juveniles e instituciones que incluyen a niños, adolescentes y familias, abarcándose 17 centros, 34 barrios, 1.400 niños y 190 adultos.

El "Espacio Ceibal" es un proyecto en el marco de alianzas con diversas organizaciones a nivel nacional, que busca promover la optimización del uso de todos los recursos "Ceibal", vinculados a referentes de cada localidad. Tenemos 20 Espacios Ceibal, en 16 departamentos.

Otro ítem a destacar es la "Biblioteca Digital", en la que se puede acceder a más de 1.600 libros sin necesidad de conexión a Internet; se cuenta con 1.650 libros digitales, una enciclopedia fotográfica de la fauna de Uruguay y una biblioteca sonora.

La "Olimpiada de Matemática" -otro proyecto educativo con uso de tecnología- está destinada a fomentar el interés y las capacidades de los estudiantes en el razonamiento matemático; tuvo 150.000 descargas, 7.438 equipos y 22.134 participantes de 5.º y 6.º de Educación Primaria.

Las "Mesas de Ayuda" -servicio de asistencia a beneficiarios del Plan Ceibal- están destinadas a brindar asistencia telefónica sin costo. Se respondieron un promedio de 50.000 llamadas mensuales al 0800 2342 o al *2342 desde los celulares, en 50 puestos de atención simultánea.

El "Ceibal Móvil" -servicio de reparación de laptops- consiste en ir a todas las escuelas urbanas y suburbanas del país con un móvil de reparación en forma mensual. Se hicieron 7.000 visitas a escuelas, reparando 213.000 laptops.

El "Portal Ceibal" está destinado a brindar apoyo en la construcción de aprendizajes y en la difusión de la información; allí se destacan 577 objetos de aprendizaje, a disposición de todos los beneficiarios.

"Formación" es una línea de trabajo para la formación docente en el uso y la optimización en el aula.

(Suena timbre indicador de tiempo).

- Si me permite, señor Presidente, ya finalizo mi exposición.

En el territorio hay 14.400 docentes en Primaria; a distancia, 1.127 docentes en Primaria, 130 maestros dinamizadores y 1.016 docentes en Secundaria.

Creo que los aspectos que he reseñado -podríamos estar mucho más rato dando cuenta de esta profunda transformación que ha tenido el país- son un orgullo para Uruguay y por eso quería destacarlo.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras vaya a la Presidencia de la República y al Plan Ceibal.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa**.

9) FOLLETO EDITADO POR LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señor Presidente: la Intendencia de Montevideo es un tema permanentemente en debate y en torno a su situación presente y futura se tejen estrategias de diversa naturaleza. Sin ir más lejos, anoche tuve la oportunidad de ver, en un canal de televisión, un debate entre dos diputados de diferentes Partidos que estuvo centrado en la Intendencia de Montevideo -realizado, sí, en un clima constructivo, positivo- tema que, como todos sabemos, ya está instalado en la sociedad. Como forma de terciar en esta situación, la Intendencia de Montevideo acaba de editar un folleto titulado "¿Adónde va el dinero de la ciudadanía?", que da cuenta de los gastos de 2011. En la nota de presentación, la Intendenta de Montevideo, Ana Olivera, informa lo siguiente: "Durante el mes de junio de este año recorrimos los 18 concejos vecinales, recogimos sus iniciativas y también abordamos el cumplimiento de nuestros planes en el departamento y en cada territorio. El 29 de junio presentamos en la Junta Departamental nuestra rendición de cuentas y durante el mes de agosto fueron convocadas por dicho organismo las diferentes áreas de la Intendencia". Más adelante agrega: "la transparencia en la gestión pública es un requisito indispensable para que todos los ciudadanos se sientan parte de la misma y podamos seguir construyendo colectivamente el Montevideo que nos merecemos".

Posteriormente, la publicación desarrolla una serie de capítulos que voy a reseñar muy brevemente debido a lo acotado del tiempo. Ante todo, se explica de dónde provienen los fondos de la Intendencia, que en 2011 alcanzaron la suma de $ 10.936:730.261; el 85% corresponde a recursos propios de la Intendencia, el 8% a aportes del Gobierno central y el 7% proviene de un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo. A su vez, un 32% de los recursos propios los recibe de la Contribución Inmobiliaria y un 25% de la Patente de Rodados, lo que da un total de 57%. Por otra parte, la Intendencia recibe un 43% -lo que no representa una cifra menor en el presupuesto total- de otros rubros que están reseñados en la publicación que menciono.

En cuanto a lo que recibe la Intendencia del Gobierno central, podemos decir que se trata de un dato poco conocido. El 3,33% de lo que recauda el Gobierno central se destina a los Gobiernos Departamentales; de ese porcentaje, el 12,9% se destina a la Intendencia de Montevideo. Pido que se observe el siguiente dato que es poco conocido: "Eso significa que de los US$ 331 millones que el Gobierno central destinó en 2011 a las Intendencias, 42 millones de dólares fueron para la Intendencia de Montevideo y 289 millones para el resto de las Intendencias sumadas". Esta cifra es muy importante y demuestra la significación del aporte central.

El tema de los funcionarios también ha sido muy discutido. La Intendencia de Montevideo tiene 8.466 funcionarios que atienden una población de 1:292.347 personas, lo que significa que hay un funcionario por cada 153 montevideanos -es la proporción mayor de todo el país; únicamente en la Intendencia de San José se da una situación parecida-, mientras que en otras Intendencias -que no menciono porque no viene al caso- cada funcionario atiende, por ejemplo, a 35 o 39 ciudadanos.

Lamentablemente no tengo tiempo para continuar el análisis de este documento. Simplemente señalo que también aborda el tema de cuánto pesan los impuestos de la Intendencia en los ingresos de las familias montevideanas, cómo se distribuye el presupuesto, qué destino tienen los recursos, qué cantidad de personas atienden las policlínicas y cómo la iluminación de la ciudad está cubierta en forma permanente en un 97%. Asimismo, se dan detalles relativos a la limpieza, al pavimento, etcétera.

Dado que estos folletos contienen muchísima más información, he traído varios ejemplares para distribuirlos entre los señores Senadores.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Intendencia y a la Junta Departamental de Montevideo, al Congreso de Intendentes y a las Direcciones Nacionales y Departamentales de los cuatro partidos políticos con representación parlamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Baráibar.

(Se vota:)

-20 en 22. **Afirmativa**.

10) INAUGURACIÓN DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE ELBIO FERNÁNDEZ

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Abreu.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: hoy se inaugura el Instituto de Formación Docente Elbio Fernández, en la Sociedad de Amigos de la Educación Popular. Se trata de una iniciativa privada dedicada a la formación de maestros de enseñanza inicial y primaria, que expedirá títulos con reconocimiento oficial. Esta experiencia docente acompaña a otras que ya existen a nivel de universidades privadas y que cuentan, asimismo, con reconocimiento oficial desde hace algún tiempo.

Desde nuestro punto de vista, es importante resaltar dos aspectos. Ante todo, que tanto esta experiencia como las anteriores marcan el principio del fin del monopolio estatal sobre la formación docente, algo que ha existido casi sin fisuras durante décadas. Además, de esta manera se afirma, en el marco del concepto de la libertad, que la formación docente es un terreno que se caracteriza por la diversidad de tradiciones pedagógicas y la multiplicidad de instituciones que ofrecen títulos con el mismo valor.

Señor Presidente: la formación docente en nuestro país está en crisis. Hoy los centros que se dedican a esta tarea tienen unos 2.000 alumnos menos que en el año 2008, lo que significa una pérdida del 10%, por lo menos. Esta disminución no se debe solo al ingreso, sino también a un grave proceso de no retención, ya que más de la mitad de quienes se inscriben abandonan los estudios antes de titularse; un tercio lo hace antes de haber dado el primer examen y únicamente uno de cada 10 egresa en el tiempo previsto. El número de egresados, tanto de los centros de formación magisterial, como de los centros de profesores para Enseñanza Media, ha venido cayendo ininterrumpidamente desde el año 2005. Las respuestas desde el punto de vista de las políticas públicas no han existido o se cuentan entre las carencias que tenemos en forma permanente, sobre todo en lo que tiene que ver con el rezago en que se halla la educación, que lleva a la falta de preparación -no solo de los docentes, sino también de los alumnos-, así como a la deserción y, en particular, a la no retención. Hace poco, como medida paliativa se anunció que se entregarán títulos a docentes que lleven años enseñando en Secundaria, aunque no hayan concluido su tiempo de formación. Esto quiere decir que la estadística va a aumentar y seguramente se mantendrán las mismas dificultades en el ámbito docente.

Por todo esto, señor Presidente, finalizo mi intervención sobre el tema de la enseñanza diciendo que hoy esta tiene algo que festejar: la inauguración del Instituto de Formación Docente Elbio Fernández, con todo lo que ello significa en cuanto al impacto sobre la educación, la modernización y la competencia en el ámbito educativo.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura, a todas las autoridades de la Enseñanza, a la Escuela y Liceo Elbio Fernández y a la Universidad de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa**.

11) PROYECTO PRODUCCIÓN RESPONSABLE

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Agazzi.

SEÑOR AGAZZI.- Señor Presidente: en esta oportunidad quiero referirme a una iniciativa dedicada a uno de los problemas medioambientales más importantes que tiene el país, cuya implementación acaba de finalizar. Estoy hablando del proyecto Manejo Integrado de los Recursos Naturales y la Biodiversidad o, como se lo ha conocido, de Producción Responsable.

La iniciativa refiere a un problema muy serio que tenemos en el manejo de los recursos naturales; más concretamente, la degradación de los suelos y las pasturas, el uso excesivo y mal manejo de los plaguicidas, la falta de manejo racional de envases, el uso de plaguicidas vencidos, la contaminación de los cursos de agua y napas subterráneas, las deficiencias en los sistemas de abastecimiento de agua en la producción ganadera, la falta de sombra para el ganado, la ineficiencia en el uso del riego, la degradación del monte nativo, la forestación con especies exóticas en suelos de aptitud agrícola, la proliferación de especies invasoras exóticas -tanto vegetales como animales- y la falta de una visión biológica ecorregional nacional.

Para dar respuesta a estos problemas, en el año 2005 el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca estimó necesario, ante todo, enfrentarlos. Para eso comenzó la ejecución de un proyecto que contó con el apoyo técnico y financiero del Banco Mundial -a través de un convenio de préstamo por US$ 30:000.000-, una donación del Fondo Mundial para el Medio Ambiente y también -esto fue novedoso- un aporte significativo de los productores beneficiarios de la iniciativa.

El proyecto comenzó a implementarse el 1.º de marzo de 2005 y finalizó en setiembre de 2012 con un 100% de ejecución. El objetivo general fue promover la adopción de sistemas de manejo integrado y eficiente de los recursos naturales de uso agropecuario, incluyendo una diversidad biológica económica y ambientalmente viable. Tuvieron participación los sectores de la ganadería, de la lechería, de la producción vegetal y de la pesca artesanal.

Una de las características más destacables de este proyecto es que se utilizaron incentivos financieros para los productores, de forma de llevarlo adelante junto con ellos y las organizaciones gremiales. Se interactuó fuertemente con organizaciones de productores, y muy en especial con las dos gremiales de cooperativas vinculadas a productores familiares, esto es, la Comisión Nacional de Fomento Rural y las Cooperativas Agrarias Federadas. La asistencia técnica de cada uno de los proyectos estuvo a cargo de un técnico elegido por los productores y sus grupos.

Se introdujo el tema de la evaluación del impacto ambiental a nivel de la producción agropecuaria, a través de la puesta a punto de una herramienta denominada EIAR -Evaluación de Impacto Ambiental Rural-, que comenzó a utilizarse en el país.

Al final se registraron miles de propuestas tendientes a mejorar el manejo del campo natural. Se hizo referencia al bosque nativo, a las áreas de conservación de especies clave, a la conservación del venado de campo, a las aves y los pastizales, y a los palmares de butiá; asimismo, se encargó de suministrar agua en emergencia de sequía, tanto en la seca de 2005 como en la de 2009. Se llevaron a cabo 230 jornadas de promoción y capacitación, con una asistencia de 5.450 productores.

El proyecto tenía como meta alcanzar 620.000 hectáreas bajo manejo integrado de recursos naturales, y finalmente alcanzó las 880.000 hectáreas. Se planteó llegar a 500 grupos de productores que incorporaran el manejo de los recursos naturales, y se llegó a 658. Iban a trabajar 600 técnicos capacitados en el manejo de recursos naturales, y en realidad trabajaron 2.000. Finalmente, los beneficiarios indirectos del proyecto fueron 28.000 productores.

Creo que cuando una iniciativa de estas características finaliza habiendo logrado cumplir el 100% de sus objetivos, debemos jerarquizarlo. En realidad, los propios productores percibieron con satisfacción el desarrollo del proyecto, tal como surge de las encuestas que se hicieron al cierre, donde un 95% de ellos lo percibió como bueno o muy bueno.

Como conclusión, pues, los beneficiarios realizaron una evaluación muy positiva. Esta normativa dejó capacidades instaladas, infraestructura, prácticas e instrumentos que potencialmente habilitan a una mejor instrumentación de los recursos naturales y a un manejo adecuado de la biodiversidad a futuro.

Señor Presidente: en reconocimiento a la eficiencia y a lo positivo que ha sido este proyecto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Oficina del Banco Mundial en Uruguay, a la Oficina del Fondo Mundial para el Medio Ambiente, a los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Comisión Nacional de Fomento Rural, a

las Cooperativas Agrarias Federadas y a la Federación Rural del Uruguay.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-24 en 26. **Afirmativa**.

12) MUSEO AERONÁUTICO DEL URUGUAY

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: todos conocemos que en las inmediaciones del Cilindro Municipal, ubicado en la ciudad de Montevideo -más concretamente, en la intersección de las Avenidas Centenario y José Pedro Varela-, existe el Museo Aeronáutico, donde se recopilan valiosísimos aviones y material que refleja la historia aeronáutica de nuestro país. En el exterior, en los galpones que allí se encuentran se puede apreciar material aeronáutico de una variedad muy importante, que data de otras épocas y hace del Museo Aeronáutico de nuestro país un punto de referencia regional. A pesar de su pequeñez, debemos resaltar que su existencia y las piezas con las que cuenta determinan y resaltan gran parte de la historia de la aeronavegación del Uruguay.

Queríamos manifestar nuestra satisfacción por la subsistencia de ese Museo, dado que el mantenimiento se hace con escasísimos recursos -fiel testimonio de esto es el lamentable estado que al día de hoy presentan algunas de las aeronaves que se encuentran en el exterior del Museo-; podemos decir que, esencialmente, el Museo subsiste gracias al esfuerzo de un conjunto de ciudadanos que en forma honoraria se acercan a prestar su conocimiento, su servicio y -por qué no- su dinero. Efectivamente, un grupo de amigos del Museo Aeronáutico del Uruguay -básicamente Oficiales y personal subalterno de la Fuerza Aérea de nuestro país, en actividad y, fundamentalmente, en retiro- se reúne todos los fines de semana para desarrollar un proceso de recuperación, mantenimiento y dictado de clases didácticas a quienes se acercan a visitar las instalaciones.

Señor Presidente: se sabe de la voluntad de la Intendencia de Montevideo de hacerse de todos esos predios en poco tiempo, ya que se piensa realizar una fuerte inversión en la zona mediante la construcción de un complejo, un centro de conferencias y un estadio que sustituya al Cilindro de Montevideo, luego de los daños irreparables que sufriera como consecuencia de un incendio. Por eso se ha pensado en trasladar el Museo a las instalaciones del viejo Aeropuerto Internacional de Carrasco.

Por lo tanto, en primer lugar, levantamos nuestra voz para manifestar nuestra satisfacción y felicitaciones a ese conjunto de ciudadanos que en forma militante, honoraria y silenciosa han venido manteniendo gran parte del patrimonio aeronáutico de nuestro país.

En segundo término, reiteramos a las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio de Educación y Cultura la necesidad de mejorar las partidas que se destinan para el mantenimiento del mencionado Museo.

En tercer lugar, reiteramos también la necesidad de entender que si se piensa en un próximo traslado de dichas instalaciones al Aeropuerto Internacional de Carrasco, deberá hacerse teniendo la seguridad y la certeza de que las piezas serán debidamente acondicionadas, protegidas y cuidadas, tal como lo han venido siendo gracias a estos ciudadanos a los que hemos hecho referencia.

En cuarto término, dejamos planteada la necesidad de prestar una promoción institucional mucho mayor a un Museo que vale la pena destacar, rescatar y, fundamentalmente, promover por parte de las autoridades públicas de nuestro país.

Señor Presidente: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Defensa Nacional y de Educación y Cultura, al Comando General de la Fuerza Aérea, al Museo Aeronáutico y a la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa**.

13) HOMENAJE AL PROFESOR ALBERTO METHOL FERRÉ

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 4 de diciembre de 2012

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, solicitamos se incluya en el orden del día de la sesión de la Cámara de Senadores del 5 de diciembre del corriente, un homenaje al Prof. Alberto Methol Ferré.

Sin otro particular, saludan a Ud. atentamente". (Firman señoras Senadoras y señores Senadores de los tres partidos políticos representados en el Senado).

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa**.

El punto se incluirá en el Orden del Día de la próxima sesión.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: la bancada del Partido Nacional ha sido convocada para una reunión urgente, por lo que solicitamos un cuarto intermedio de una hora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 23 en 24. **Afirmativa**.

El Senado pasa a cuarto intermedio por el término de una hora.

(Así se hace. Es la hora 10 y 16 minutos).

(Vueltos a Sala).

- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 11 y 25 minutos).

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: la bancada del Partido Nacional solicita un nuevo cuarto intermedio de media hora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de orden presentada en el sentido de extender el cuarto intermedio por treinta minutos más a partir de la hora actual.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por treinta minutos.

(Así se hace. Es la hora 11 y 25 minutos).

(Vueltos a Sala).

14) PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 12 y 02 minutos).

- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en primer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2008 y firmado por la República Oriental del Uruguay el 24 de setiembre de 2009. (Carp. Nº 863/2012 - Rep. Nº 674/2012)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 863/2012
Rep. Nº 674/2012

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Desarrollo Social

Montevideo, 30 de abril de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba .el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2008 y firmado por la República Oriental del Uruguay el 24 de setiembre de 2009.

Antecedentes

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR, por su sigla en inglés) es un Tratado Internacional Multilateral que tiene la finalidad de establecer mecanismos de denuncia e investigación de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creando para cumplir tales fines, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Protocolo fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2008 y firmado por la República Oriental del Uruguay el 24 de setiembre de 2009.

El Protocolo Facultativo establece un mecanismo de denuncias individuales para las violaciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales similares a las del Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a las del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a las establecidas par el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Es importante destacar lo dispuesto en el artículo 10, Comunicaciones entre Estados, que establece:

"Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá declarar en cualquier momento, en virtud del presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanantes del Pacto. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo solo se recibirán y examinarán si las presenta un Estado Parte que haya reconocido con respecto a si mismo la competencia del Comité en una declaración al efecto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración."

Las Partes se comprometen a reconocer la competencia del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para examinar las denuncias de las personas o de grupos que afirman que sus derechos han sido violados de acuerdo a la normativa establecida en el Pacto. Los denunciantes deben haber agotado todos los recursos internos. Asimismo, el Comité puede solicitar información y formular recomendaciones a las Partes.

El Protocolo ha sido firmado por 39 Estados y como se señalara es similar al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en cuanto reconoce la competencia del Comité para entender sobre las denuncias (comunicaciones) presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que aleguen ser víctimas de una violación para ese Estado Parte de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el mismo.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 18 del Protocolo Facultativo, se exigen diez ratificaciones para entrar en vigor. A la fecha (enero de 2012) aún no está vigente ya que ha sido ratificado por cinco Estados Argentina, El Salvador, España, Ecuador y Mongolia.

Por la relevancia de este Protocolo se estima apropiado que nuestra República sea uno de los primeros diez Estados ratificantes que habiliten la entrada en vigor del documento.

Texto

El Protocolo consta de un Preámbulo y veintidós Artículos.

En el Preámbulo se destaca que los Estados Partes actuando de conformidad a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, señalando a su vez que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición.

El Artículo 1 establece la Competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones.

El Artículo 2 se refiere a las Comunicaciones que podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto.

El Artículo 3 establece la admisibilidad de las comunicaciones. Los Artículos 4, 5 y 6 comprenden procedimientos del Comité. La solución amigable es contemplada por el Artículo 7.

El Artículo 8 establece el examen de las comunicaciones.

El Artículo 9 se refiere al seguimiento de las observaciones del Comité.

El Artículo 10 es destacado en la parte de Antecedentes del presente Mensaje, y se refiere a las Comunicaciones entre Estados.

Los Artículos 11 y 12 indican el procedimiento de investigación y su seguimiento.

El Artículo 13 indica cuáles son las medidas de protección.

El Artículo 14 señala la Asistencia y cooperación internacionales

El Artículo 15 establece el informe anual del Comité y el 16 la divulgación e información que deben los Estados adoptar respecto al conocimiento público del Pacto y del Protocolo Facultativo.

El Artículo 17 indica la firma, ratificación y adhesión.

La Entrada en Vigor y las Enmiendas son contempladas en los Artículos 18 y 19 respectivamente.

Los Artículos 20, 21 y 22 están referidos a la Denuncia, Notificación del Secretario General de la O.N.U. y los idiomas Oficiales del Protocolo que son: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Luis Almagro; Ricardo Ehrlich; Fernando Lorenzo; Daniel Olesker.**

Proyecto de Ley

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2008 y firmado por la República Oriental del Uruguay el 24 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Luis Almagro**; **Ricardo Ehrlich**; **Fernando Lorenzo**; **Daniel Olesker.**

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Informe

Al Senado

La Comisión de Asuntos Internacionales del Senado ha considerado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 2008 y firmado por la República Oriental del Uruguay el 24 de setiembre de 2009.

CONSIDERACIONES PARA CONOCER EL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PF-PIDESC) es un tratado internacional adicional a este Pacto que establece un mecanismo para que las personas, grupos o comunidades puedan presentar casos de violación a sus derechos económicos, sociales y culturales ante el Comité DESC de la ONU. Este mecanismo solo podrá ser utilizado para presentar casos en los que se identifique como responsable a alguno de los Estados Partes del PIDESC que se hayan adherido a su Protocolo Facultativo.

La necesidad de un instrumento como el Protocolo Facultativo del PIDESC se justifica desde la adopción del PIDESC en 1966, no se había establecido en el Sistema de Naciones Unidas un mecanismo internacional de quejas para casos de violaciones a los derechos consagrados en dicho Pacto, y era necesario dotar a las víctimas de violaciones a DESC de una vía de exigibilidad para la defensa, protección y reparación de sus derechos. El Protocolo fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2008 y firmado por la República Oriental del Uruguay el 24 de setiembre de 2009.

El Protocolo ha sido firmado por 39 Estados. De acuerdo a lo establecido por el Artículo 18 del Protocolo Facultativo, se exigen diez ratificaciones para entrar en vigor. A la fecha aún no está vigente ya que ha sido ratificado por ocho Estados: Argentina, Bolivia, Bosnia & Herzegovina, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España y Mongolia.

Por la relevancia de este Protocolo se estima apropiado que nuestra República lo ratifique a fin de habilitar su puesta en vigencia.

Contenido General del Protocolo Facultativo del PIDESC

El contenido general del PF-PIDESC consiste en el establecimiento de tres mecanismos o procedimientos diferentes, para atender violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el PIDESC:

1) Un procedimiento de comunicaciones individuales o colectivas (quejas o peticiones), similar a aquellos establecidos bajo otros tratados de derechos humanos, que permite a las víctimas de violaciones a DESC, presentar una queja ante el Comité DESC de la ONU.

2) Un mecanismo operativo de quejas interestatales o comunicaciones entre los Estados, que permite a un Estado Parte presentar comunicaciones ante el Comité DESC denunciando que otro Estado Parte no ha cumplido con sus obligaciones bajo el PIDESC, siempre que ambos Estados hayan hecho una declaración de aceptación de este mecanismo.

3) Un mecanismo operativo de investigación, que permite al Comité DESC iniciar una investigación cuando reciba información fiable que indique la existencia de violaciones graves o sistemáticas de los derechos consagrados en el PIDESC, siempre que el Estado interesado haya hecho una declaración de aceptación de la competencia del Comité para realizar este tipo de investigaciones.

Obligaciones de los Estados que ratifican el Protocolo Facultativo del PIDESC

Los Estados que ratifican el PF-PIDESC se obligan a reconocer la competencia del Comité DESC para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas bajo su jurisdicción, que aleguen ser víctimas de una violación a sus derechos económicos, sociales y culturales por acciones u omisiones de ese Estado Parte. Esto implica que los Estados se obligan a cooperar con el Comité DESC para poder dar trámite a las comunicaciones que le sean presentadas, mediante el intercambio de información, el seguimiento a los casos y a las situaciones planteadas, y el cumplimiento de las decisiones que adopte del Comité al momento de determinar si el Estado incumplió o no con alguna de las obligaciones derivadas del PIDESC. El PF-PIDESC no agrega obligaciones a los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales, sino que éstas se derivan del propio PIDESC.

Es importante subrayar que el reconocimiento de la competencia del Comité al ratificar este Protocolo no se extiende en automático a todos los procedimientos previstos en este instrumento, ya que las disposiciones relativas a los procedimientos de comunicaciones entre Estados (artículo 10), y de investigación (artículos 11 y 12), no son obligatorias para el Estado que ratifica el PF-PIDESC a menos que haga una declaración explícita reconociendo la competencia del Comité para cada uno de los citados procedimientos, lo cual puede hacer el Estado en cualquier momento.

Contenido del Convenio

El Protocolo consta de un Preámbulo y veintidós artículos.

En el Preámbulo se destaca que los Estados Partes actuando de conformidad a los principios enunciados

en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, señalando a su vez que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición.

El artículo 1 establece la Competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones.

El artículo 2 se refiere a las Comunicaciones que podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. Es importante resaltar que el PF-PIDESC utilice en su artículo 2 el término "bajo la jurisdicción del Estado Parte" para indicar en contra de que Estados se podrán presentar comunicaciones, lo que no se limita a la cuestión territorial del lugar donde acontecieron los hechos de la presunta violación, ni hace referencia solo a personas que puedan demostrar ser nacionales de uno de los países que han ratificado el PIDESC, sino que incluye tanto a presuntas víctimas que se encuentren fuera del Estado Parte pero que mantengan algún vinculo con este (por ejemplo, siendo sus nacionales), como a aquellas presuntas víctimas que se encuentren en el territorio del Estado Parte aunque sean nacionales de otros países.

Cabe subrayar, además, que la jurisprudencia internacional ha reconocido reiteradamente el alcance extraterritorial de los tratados de derechos humanos, cuestión muy importante a considerar en el análisis de casos de violaciones a DESC.

El artículo 3 establece la admisibilidad de las comunicaciones. Para que una comunicación sea admitida por el Comité DESC se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- El agotamiento de los recursos internos. Al igual que en el resto de mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, el PF- PIDESC exige que antes de presentar una comunicación se hayan agotado todos los recursos internos que existan en el Estado Parte para hacer exigibles y justiciables los derechos. En este sentido, el Comité DESC se constituye en un órgano subsidiario de los mecanismos nacionales de protección, lo cual implica que solo puede intervenir una vez que haya sido imposible que las violaciones a los derechos humanos se remediaran por las instancias nacionales.

- La competencia temporal para presentar comunicaciones. El artículo 3 del Protocolo también establece que no se podrán admitir comunicaciones que se refieran a hechos sucedidos antes de la fecha de la entrada en vigor del PF-PIDESC en el Estado Parte, es decir, el Comité de DESC solo podrá admitir casos cuyos hechos se hayan presentado después de que el Estado haya ratificado el Protocolo.

No obstante, el Protocolo Facultativo establece expresamente una salvedad, consistente en que también se podrán admitir casos en los que los hechos hayan empezado a suceder antes de la entrada en vigor del instrumento, si es que la violación tiene un carácter continuado y, por lo tanto, se mantiene una vez entrado en vigor el PF-PIDESC.

- La presentación dentro del plazo de un año tras haber agotado los recursos internos. El Protocolo establece que una vez agotados los recursos internos, la comunicación debe presentarse en el plazo de un año a partir del agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna; o en su defecto, para que la comunicación sea admitida se debe demostrar que ajustarse a ese plazo no fue posible.

El artículo 4 del PF-PIDESC establece que el Comité DESC podrá negarse a considerar una comunicación cuando ésta "no revele que el autor ha estado en situación de clara desventaja, salvo que el Comité entienda que la comunicación plantea una cuestión grave de importancia general". La lógica de esta disposición es la de evitar que el Comité DESC se sobrecargue de trabajo, permitiéndole un margen de discrecionalidad para declarar inadmisibles casos en los que la afectación alegada fuera poco significativa.

Procedimiento que sigue una comunicación en el marco del Protocolo Facultativo del PIDESC.

Del articulado del PF-PIDESC se desprende la siguiente ruta general:

1. El Comité DESC debe cerciorarse del cumplimiento de los criterios de admisibilidad y determinar si la comunicación es admisible o no (artículo 3).

2. En caso de admitir la comunicación, el Comité la debe transmitir de manera confidencial al Estado Parte implicado, el cual tendrá seis meses para presentar explicaciones al Comité, y para señalar las medidas correctivas que hubiere adoptado (artículo 6).

3. El Comité procederá, en sesiones privadas, al examen del fondo de la comunicación (artículo 8), lo cual implica analizar si el Estado es o no respon-

sable de la violación a los derechos humanos que se le imputa. Para el examen del fondo, el Comité DESC podrá consultar toda la documentación pertinente, incluyendo la de otros organismos de Naciones Unidas, organizaciones internacionales, sistemas regionales, etc., y cualesquiera observaciones del Estado Parte interesado. Al examinar las comunicaciones, el Comité DESC valorará en qué medida son razonables las medidas adoptadas por el Estado de conformidad con la parte II del PIDESC (que detalla las obligaciones).

4. Al finalizar el examen de la comunicación, el Comité debe tomar una decisión sobre el caso, y hacer llegar a las partes interesadas un dictamen sobre la comunicación, en el cual se podrán incluir recomendaciones tendientes a remediar o reparar las violaciones a los DESC cometidas (artículo 9).

5. En un plazo de seis meses a partir de la transmisión del dictamen, los Estados se obligan a responder por escrito sobre las medidas adoptadas a la luz del mismo, incluyendo la debida consideración a las recomendaciones en caso de que hubieran sido formuladas por el Comité DESC (artículo 9).

6. Como parte del seguimiento del caso, el Comité podrá solicitar mayor información al Estado en torno al cumplimiento del dictamen y sus recomendaciones. En el marco de los informes periódicos de los Estados Partes sobre el cumplimiento del PIDESC, el Comité DESC puede solicitar información a los Estados en torno al seguimiento de las observaciones formuladas sobre las comunicaciones (artículo 9).

La solución amigable prevista en el Protocolo Facultativo del PIDESC

Una de las innovaciones del PF-PIDESC es la posibilidad de alcanzar una solución amigable (artículo 7). Para ello, se contempla que el Comité DESC ponga sus buenos oficios a disposición de las partes, con el fin de que alcancen un acuerdo de solución amigable del caso, basado en el respeto de las obligaciones derivadas del PIDESC. Si se alcanza la solución amigable, se pondría fin al examen de la comunicación recibida.

Medidas previstas por el Protocolo Facultativo del PIDESC de protección a los denunciantes

El Protocolo Facultativo establece en su artículo 13 la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas necesarias para que las personas que formulen comunicaciones al Comité no sean sometidas a malos tratos o intimidación de ningún tipo. Aunque no se haya determinado todavía un procedimiento especial para estas medidas, se entiende que las Reglas de Procedimiento deberán implementar un mecanismo mediante el cual se pueda transmitir información al Comité DESC sobre cualquier eventual agresión, con el fin de que el Comité solicite al Estado que adopte las medidas de protección necesarias.

Circunstancias en que puede iniciar el Comité DESC el procedimiento de investigación previsto en el Protocolo Facultativo del PIDESC

El Comité DESC puede iniciar el procedimiento de investigación ante violaciones graves o sistemáticas a los derechos económicos, sociales y culturales, siempre y cuando el Estado Parte haya declarado que le reconoce al Comité dicha competencia. Cabe mencionar que el PF-PIDESC prevé que el Estado Parte que haya hecho el reconocimiento de esta competencia puede retirar esta declaración en cualquier momento mediante notificación al Secretario General (artículo 11).

El procedimiento de investigación del PF-PIDESC habilita al Comité a iniciar una investigación cuando reciba información fidedigna que indique la ocurrencia de violaciones graves o sistemáticas de cualquiera de los derechos contenidos en el PIDESC por un Estado Parte.

El procedimiento de investigación es similar a los establecidos en la Convención contra la Tortura y en los Protocolos Facultativos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. La ruta que plantea el PF-PIDESC para este procedimiento es la siguiente (artículos 11 y 12):

1. El Comité recibe información fidedigna que da cuenta de violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte, y determina si es necesario invitar al Estado Parte a remitirle información y observaciones sobre la situación.

2. Tomando en cuenta la información recibida, el Comité DESC determina si nombra a uno o más de sus miembros para que realice una investigación de carácter confidencial y se presente un informe al Comité. Si es necesario, el Comité podrá solicitar a los miembros que realizan la investigación una visita al Estado para recabar información de primera mano, misma que deberá contar con el consentimiento del Estado.

3. El Comité examina las conclusiones de la investigación y las envía al Estado Parte junto con sus observaciones y recomendaciones.

4. El Estado tendrá un plazo de seis meses para responder a las conclusiones del Comité, vertiendo sus propias observaciones.

5. Habiendo consultado previamente al Estado Parte, el Comité DESC podrá hacer públicas las conclusiones de la investigación, mediante un resumen que se adjuntará al informe anual que el Comité presenta al Consejo de Derechos Humanos.

6. El Comité también puede solicitar al Estado que incluya en su informe periódico los pormenores de las medidas que haya adoptado en respuesta a la investigación efectuada.

El mecanismo de quejas interestatales

El mecanismo de quejas interestatales consiste en la presentación de una comunicación por escrito de un Estado Parte del PF-PIDESC a otro -el cual también debe haber hecho una declaración aceptando este mecanismo- cuando considere que dicho Estado no está cumpliendo con sus obligaciones en virtud del PIDESC.

De acuerdo al artículo 10 del PF-PIDESC, el Estado receptor de la comunicación contará con un plazo de tres meses para responder con una explicación u otra declaración escrita, en la que aclare el asunto al Estado autor de la comunicación. La comunicación de un Estado a otro también podrá ser informada al Comité DESC, el cual podrá ofrecer sus buenos oficios para lograr una solución amigable, siempre que así lo requiera alguna de las partes, y si el asunto no se resolviera a satisfacción de ambos Estados interesados dentro de los seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor. Para esto, el Estado autor de la comunicación deberá demostrar haber agotado los recursos internos. El Comité DESC podrá solicitar a los Estados interesados le remitan toda la información pertinente. El Comité examinara la cuestión en sesión privada, pero los Estados Partes interesados tendrán derecho "a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente y/o por escrito". El Comité presentará, a la brevedad posible, un informe de conformidad con las disposiciones del Protocolo, el cual se remitirá a los Estados interesados. Por último, es importante señalar que otros instrumentos internacionales de derechos humanos también contienen provisiones que permiten a los Estados Partes quejarse ante el correspondiente órgano de tratado en casos de presuntas violaciones de otros Estados Partes; sin embargo, estos procedimientos de quejas interestatales nunca han sido utilizados.

El artículo 14 señala la Asistencia y cooperación internacionales.

El artículo 15 establece el informe anual del Comité y el 16 la divulgación e información que deben los Estados adoptar respecto al conocimiento público del Pacto y del Protocolo Facultativo.

El artículo 17 indica la firma, ratificación y adhesión.

La entrada en vigor y las enmiendas son contempladas en los artículos 18 y 19 respectivamente.

Los artículos 20, 21 y 22 están referidos a la Denuncia, Notificación del Secretario General de la ONU y los idiomas oficiales del Protocolo que son: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

Por lo expuesto, y de acuerdo a los fundamentos desarrollados en este informe, asesoro e informo a esta Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores, la aprobación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 2008 y firmado por la República Oriental del Uruguay el 24 de setiembre de 2009

Sala de la Comisión, 6 de noviembre de 2012.

Carlos Baráibar, Miembro Informante; **Luis Alberto Lacalle Herrera**, **Rafael Michelini**, **Daniel Montiel**, **Ope Pasquet**, **Mónica Xavier**".

PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Señalando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y de la miseria a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando que cada uno de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante denominado el Pacto) se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Considerando que, para asegurar mejor el logro de los propósitos del Pacto y la aplicación de sus disposiciones, sería conveniente facultar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante denominado el Comité) para desempeñar las funciones previstas en el presente Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1
Competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones

1. Todo Estado Parte en el Pacto que se haga Parte en el presente Protocolo reconocerá la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo.

2. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2
Comunicaciones

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de persona que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. Para presentar una comunicación en nombre de personas o grupos de personas se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar que actúa en su nombre sin tal consentimiento.

Artículo 3
Admisibilidad

1. El Comité no examinará una comunicación sin antes haberse cerciorado de que se han agotado todos los recursos disponibles en la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente.

2. El Comité declarará inadmisible toda comunicación que:

a) No se haya presentado en el plazo de un año tras el agotamiento de los recursos internos, salvo en los casos en que el autor pueda demostrar que no fue posible presentarla dentro de ese plazo;

b) Se refiera a hechos sucedidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos hayan continuado después de esa fecha;

c) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o haya sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacional;

d) Sea incompatible con las disposiciones del Pacto;

e) Sea manifiestamente infundada, no esté suficientemente fundamentada o se base exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación;

f) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación, o

g) Sea anónima o no se haya presentado por escrito.

Artículo 4
Comunicaciones que no revelen una clara desventaja

De ser necesario, el Comité podrá negarse a considerar una comunicación que no revele que el autor ha estado en situación de clara desventaja, salvo que el Comité entienda que la comunicación plantea una cuestión grave de importancia general.

Artículo 5
Medidas provisionales

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de pronunciarse sobre su fondo, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales que sean necesarias en circunstancias excepcionales a fin de evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

2. El hecho de que el Comité ejerza las facultades discrecionales que le confiere el párrafo 1 del presente artículo no implica juicio alguno sobre la admisibilidad ni sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 6
Transmisión de la comunicación

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisible sin remisión al Estado Parte interesado, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo.

2. En un plazo de seis meses, el Estado Parte receptor presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en que se aclare la cuestión y se indiquen, en su caso, las medidas correctivas que haya adoptado el Estado Parte.

Artículo 7
Solución amigable

1. El Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de las partes interesadas con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto.

2. Todo acuerdo sobre una solución amigable pondrá fin al examen de una comunicación en virtud del presente Protocolo.

Artículo 8
Examen de las comunicaciones

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del artículo 2 del presente Protocolo a la luz de toda la documentación que se haya puesto a su disposición, siempre que esa documentación sea transmitida a las partes interesadas.

2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.

3. Al examinar las comunicaciones recibidas en virtud del presente Protocolo, el Comité podrá consultar, según convenga, la documentación pertinente procedente de otros órganos, organismos especializados, fondos, programas y mecanismos de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, incluidos los sistemas regionales de derechos humanos, y cualesquiera observaciones y comentarios del Estado Parte interesado.

4. Al examinar las comunicaciones recibidas en virtud del presente Protocolo, el Comité considerará hasta qué punto son razonables las medidas adoptadas por el Estado Parte de conformidad con la parte II del Pacto. Al hacerlo, el Comité tendrá presente que el Estado Parte puede adoptar toda una serie de posibles medidas de política para hacer efectivos los derechos enunciados en el Pacto.

Artículo 9
Seguimiento de las observaciones del Comité

1. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar a las partes interesadas su dictamen sobre la comunicación, junto con sus recomendaciones, si las hubiere.

2. El Estado Parte dará la debida consideración al dictamen del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito que incluya información sobre toda medida que haya adoptado a la luz del dictamen y las recomendaciones del Comité.

3. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte haya adoptado en respuesta a su dictamen o sus recomendaciones, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente ulteriormente el Estado Parte de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto.

Artículo 10
Comunicaciones entre Estados

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá declarar en cualquier momento, en virtud del presente artículo, que reconoce la competencia del Comité

para recibir y examinar comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanantes del Pacto. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se recibirán y examinarán si las presenta un Estado Parte que haya reconocido con respecto a sí mismo la competencia del Comité en una declaración al efecto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) Si un Estado Parte en el presente Protocolo considera que otro Estado Parte no está cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Pacto, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que haya enviado la comunicación una explicación u otra declaración por escrito en la que aclare el asunto y, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o disponibles sobre la materia;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá remitir el asunto al Comité mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;

c) El Comité examinará el asunto que se le haya remitido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en el Pacto;

e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones a que se refiere el presente artículo;

f) En todo asunto que se le remita de conformidad con el apartado b) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados que se mencionan en el apartado b) que faciliten cualquier otra información pertinente;

g) Los Estados Partes interesados que se mencionan en el apartado b) del presente párrafo tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente y/o por escrito;

h) El Comité presentará, a la mayor brevedad posible a partir de la fecha de recepción de la notificación a que se refiere el apartado b) del presente párrafo, un informe, como se indica a continuación:

i) Si se llega al tipo de solución previsto en el apartado d) del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a que se haya llegado;

ii) Si no se llega al tipo de solución previsto en el apartado d), el Comité expondrá en su informe los hechos pertinentes al asunto entre los Estados Partes interesados. Se adjuntarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos, el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Los Estados Partes depositarán la declaración prevista en el párrafo 1 del presente artículo en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias de la misma a los demás Estados Partes. La declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación al Secretario General. Dicho retiro se hará sin perjuicio del examen de asunto alguno que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte en virtud del presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 11
Procedimiento de investigación

1. Cualquier Estado Parte en el presente Protocolo podrá en cualquier momento declarar que reconoce la competencia del Comité prevista en el presente artículo.

2. Si el Comité recibe información fidedigna que da cuenta de violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de cualesquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar sus observaciones sobre dicha información.

3. El Comité, tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como cualquier otra información fidedigna puesta a su disposición, podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

4. La investigación será de carácter confidencial y se solicitará la colaboración del Estado Parte en todas las etapas del procedimiento.

5. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

6. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

7. Cuando hayan concluido las actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados del procedimiento en su informe anual previsto en el artículo 15 del presente Protocolo.

8. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar dicha declaración en cualquier momento mediante notificación al Secretario General.

Artículo 12
Seguimiento del procedimiento de investigación

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto pormenores de las medidas que haya adoptado en respuesta a una investigación efectuada en virtud del artículo 11 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 6 del artículo 11, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre las medidas que haya adoptado como resultado de la investigación.

Artículo 13
Medidas de protección

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para que las personas bajo su jurisdicción no sean sometidas a malos tratos o intimidación de ningún tipo como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.

Artículo 14
Asistencia y cooperación internacionales

1. El Comité transmitirá, según estime conveniente y con el consentimiento del Estado Parte interesado, a los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y otros órganos competentes sus dictámenes o recomendaciones acerca de las comunicaciones e investigaciones en que se indique la necesidad de asesoramiento técnico o de asistencia, junto con las eventuales observaciones y sugerencias del Estado Parte sobre esos dictámenes o recomendaciones.

2. El Comité también podrá señalar a la atención de tales órganos, con el consentimiento del Estado Parte interesado, toda cuestión surgida de las comunicaciones examinadas en virtud del presente Protocolo que pueda ayudarlos a pronunciarse, cada uno dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de medidas internacionales para ayudar a los Estados Partes a hacer valer de forma más efectiva los derechos reconocidos en el Pacto.

3. Se establecerá un fondo fiduciario con arreglo a los procedimientos de la Asamblea General en la materia, que será administrado conforme al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, para prestar asistencia especializada y técnica a los Estados Partes, con el consentimiento de los Estados Partes interesados, con miras a promover el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto, contribuyendo así al fomento de la capacidad nacional en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el contexto del presente Protocolo.

4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la obligación de todo Estado Parte de cumplir con sus obligaciones en virtud del Pacto.

Artículo 15
Informe anual

El Comité incluirá en su informe anual un resumen de sus actividades relacionadas con el presente Protocolo.

Artículo 16
Divulgación e información

Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer y divulgar ampliamente el Pacto y el presente Protocolo, así como a facilitar el acceso a información sobre los dictámenes y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con tal Estado Parte, y a hacerlo en formatos accesibles a las personas con discapacidad.

Artículo 17
Firma, ratificación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto, lo haya ratificado o se haya adherido a él.

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él.

4. La adhesión se hará efectiva mediante el depósito del instrumer correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 18
Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación o adhesión, el Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 19
Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas y les pedirá que le notifiquen si desean que convoque una reunión de los Estados Partes para examinar las propuestas y tomar una decisión al respecto. Si en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación al menos un tercio de los Estados Partes se declara en favor de tal reunión, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la reunión será sometida por el Secretario General a la aprobación de la Asamblea General y, posteriormente, a la aceptación de todos los Estados Partes.

2. Toda enmienda que haya sido aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día después de que el número de instrumentos de aceptación depositados equivalga a dos tercios del número de Estados Partes en la fecha de aprobación de la enmienda. A continuación, la enmienda entrará en vigor para cualquier Estado Parte el trigésimo día siguiente al depósito de su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas sólo serán vinculantes para los Estados Partes que las hayan aceptado.

Artículo 20
Denuncia

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que se sigan aplicando las disposiciones del presente Protocolo a cualquier comunicación presentada en virtud de los artículos 2 y 10 o de que continúe cualquier procedimiento incoado en virtud del artículo 11 antes de la fecha efectiva de la denuncia.

Artículo 21
Notificación del Secretario General

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 26 del Pacto los siguientes detalles:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo;

b) La fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y cualquier enmienda introducida en virtud del artículo 19;

c) Toda denuncia recibida en virtud del artículo 20.

Artículo 22
Idiomas oficiales

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados a que se refiere el artículo 26 del Pacto.

"CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

ACTA N°63

En Montevideo, el día seis de noviembre de dos mil doce, a la hora dieciséis y cinco minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros señora Senadora Mónica Xavier y señores Senadores Carlos Baráibar, Luis Alberto Lacalle Herrera, Jorge Larrañaga, Rafael Michelini, Daniel Montiel, Ope Pasquet y Enrique Rubio.

Falta con aviso el señor Senador Gustavo Penadés.

Preside el señor Senador Jorge Larrañaga, Presidente de la Comisión.

Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión, y María Victoria Lumaca, Prosecretaria.

De lo actuado se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el Distribuido N° 1781/2012, que forma parte de la presente.

Asuntos Entrados:

- El Instituto Nacional de Logística remite nota invitando a los miembros de las Comisiones de Asuntos Internacionales y de Transporte y Obras Públicas de ambas Cámaras a un encuentro para presentar el Plan Estratégico de 2013, en sus instalaciones.

- La Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes remite nota invitando a participar de la reunión que celebrara con la presencia de una delegación del Instituto Nacional de Logística, mañana miércoles 7 de noviembre, a la hora 13.

Asuntos Tratados:

- CARPETA N° 960/2012. ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA ARGENTINA, RELATIVO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y MÉTODO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y SU PROTOCOLO - Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 1550/2012).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 5 en 8. Afirmativa.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Carlos Baráibar quien lo hará en forma escrita. Los señores Senadores Luis Alberto Lacalle Herrera, Jorge Larrañaga y Ope Pasquet suscriben el informe en forma discorde.

- CARPETA N° 863/2012. PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 - Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 1371/2012).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Carlos Baráibar quien lo hará en forma escrita.

- CARPETA N° 860/2012.- CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE MALTA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y SU PROTOCOLO - Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 1373/2012).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 6 en 7. Afirmativa.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Carlos Baráibar quien lo hará en forma escrita.

A la hora diecisiete se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor Secretario de la Comisión.

Jorge Larrañaga, Presidente; **Vladimir De Bellis Martínez**, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee).

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señor Presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales examinó este proyecto de ley -a su estudio desde hace unos meses-, en virtud de que uno de sus miembros solicitó la realización de consultas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya respuesta consta en el Repartido que está en poder de cada uno de los señores Senadores.

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un tratado internacional adicional a este pacto que establece un mecanismo para que las personas, grupos o comunidades puedan presentar casos de violación a sus derechos económicos, sociales y culturales ante el Comité de Desarrollo Económico, Social y Cultural -Comité DESC- de la ONU. Este mecanismo solo podrá ser utilizado para presentar casos en los que se identifique como responsable a alguno de los Estados Partes del PIDESC que hayan adherido a su Protocolo Facultativo.

La necesidad de un instrumento como el Protocolo Facultativo del PIDESC se justifica en que desde la adopción de este en 1966, no se había establecido en el Sistema de Naciones Unidas un mecanismo in-

ternacional de quejas para casos de violaciones a los derechos consagrados en dicho Pacto, y era necesario dotar a las víctimas de violaciones al DESC de una vía de exigibilidad para la defensa, protección y reparación de sus derechos. El Protocolo fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 diciembre de 2008 y firmado por la República Oriental del Uruguay el 24 de setiembre de 2009.

El Protocolo ha sido firmado, hasta el presente, por 41 Estados. De acuerdo a lo establecido por el Artículo 18 del Protocolo Facultativo, se exigen diez ratificaciones para que entre en vigor. A la fecha aún no está vigente ya que ha sido ratificado por ocho Estados: Argentina, Bolivia, Bosnia & Herzegovina, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España y Mongolia. De ahí la importancia de que sea aprobado por Uruguay.

El contenido general del Protocolo Facultativo consiste en el establecimiento de tres mecanismos o procedimientos diferentes para atender violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales. El primero de ellos, que refiere a comunicaciones individuales o colectivas -quejas o peticiones-, es similar a aquellos establecidos bajo otros tratados de derechos humanos que permite a las víctimas de violaciones a los DESC presentar una queja ante el Comité DESC de la ONU. Cabe señalar que otros tratados similares en los que se aplica un protocolo facultativo, refieren al primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a los establecidos en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

El segundo mecanismo tiene relación con un operativo de quejas interestatales o comunicaciones entre los Estados, que permite a un Estado Parte presentar comunicaciones ante el Comité DESC denunciando que otro Estado Parte no ha cumplido con sus obligaciones bajo el PIDESC, siempre que ambos Estados hayan hecho una declaración de aceptación de este mecanismo.

El tercero es un mecanismo operativo de investigación, que permite al Comité DESC iniciar una investigación cuando reciba información fiable que indique la existencia de violaciones graves o sistemáticas de los derechos consagrados en el PIDESC, siempre que el Estado interesado haya hecho una declaración de aceptación de la competencia del Comité para realizar este tipo de investigaciones.

Con respecto a las obligaciones de los Estados que ratifican el Protocolo Facultativo del PIDESC, el informe señala que estos se obligan a reconocer la competencia del Comité DESC para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas bajo su jurisdicción, que aleguen ser víctimas de una violación a sus derechos económicos, sociales y culturales por acciones u omisiones de ese Estado Parte. Esto implica que los Estados se obligan a cooperar con el Comité DESC para poder dar trámite a las comunicaciones que le sean presentadas, mediante el intercambio de información, el seguimiento a los casos y a las situaciones planteadas, y el cumplimiento de las decisiones que adopte el Comité al momento de determinar si el Estado incumplió o no con alguna de las obligaciones derivadas del PIDESC. El Protocolo Facultativo del PIDESC no agrega obligaciones a los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales, sino que estas se derivan del propio PIDESC.

Es importante subrayar que, al ratificar este Protocolo, el reconocimiento de la competencia del Comité no se extiende automáticamente a todos los procedimientos previstos en este instrumento, ya que las disposiciones relativas a las comunicaciones entre los Estados -artículo 10- y de investigación -artículos 11 y 12- no son obligatorias para el Estado que ratifica el Protocolo Facultativo, a menos que haga una declaración explícita reconociendo la competencia del Comité para cada uno de los citados procedimientos, lo cual puede hacer el Estado en cualquier momento.

En cuanto a su contenido, el Convenio consta, en primer lugar, de un preámbulo en el que se destaca que los Estados Parte, actuando de conformidad a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, señalando a su vez que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición.

El artículo 1 del Convenio establece la Competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones.

El artículo 2 se refiere a las Comunicaciones que podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte.

El artículo 3 establece la admisibilidad de las comunicaciones. Para que una comunicación sea admitida por el Comité DESC se requiere cumplir con

determinados requisitos. En primer lugar, el agotamiento de los recursos internos. Al igual que en el resto de los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, el PIDESC exige que antes de presentar una comunicación se hayan agotado todos los recursos internos que existan en el Estado Parte para hacer exigibles y justiciables los derechos. En segundo término, la competencia temporal para presentar comunicaciones. El artículo 3 del Protocolo también establece que no se podrán admitir comunicaciones que se refieran a hechos sucedidos antes de la fecha de la entrada en vigor del PIDESC en el Estado Parte. Es decir que el Comité DESC solo podrá admitir casos cuyos hechos se hayan presentado después de que el Estado haya ratificado el Protocolo.

No obstante, el Protocolo Facultativo establece expresamente una salvedad, consistente en que también se podrán admitir casos en los que los hechos hayan empezado a suceder antes de la entrada en vigor del instrumento, si es que la violación tiene un carácter continuado y, por lo tanto, se mantiene una vez entrado en vigor el Protocolo Facultativo.

El tercer requisito refiere a la presentación dentro del plazo de un año tras haber agotado los recursos internos.

El artículo 4 establece que el Comité DESC podrá negarse a considerar una comunicación cuando esta "no revele que el autor ha estado en situación de clara desventaja, salvo que el Comité entienda que la comunicación plantea una cuestión grave de importancia general".

En cuanto al procedimiento que sigue una comunicación en el marco del Protocolo Facultativo del PIDESC, del articulado se desprende la siguiente ruta general:

"1. El Comité DESC debe cerciorarse del cumplimiento de los criterios de admisibilidad y determinar si la comunicación es admisible o no (artículo 3).

2. En caso de admitir la comunicación, el Comité la debe transmitir de manera confidencial al Estado Parte implicado, el cual tendrá seis meses para presentar explicaciones al Comité, y para señalar las medidas correctivas que hubiere adoptado (artículo 6).

3. El Comité procederá, en sesiones privadas, al examen del fondo de la comunicación (artículo 8), lo cual implica analizar si el Estado es o no responsable de la violación a los derechos humanos que se le imputa."

Y seguidamente, señala: "4. Al finalizar el examen de la comunicación, el Comité debe tomar una decisión sobre el caso, y hacer llegar a las partes interesadas un dictamen sobre la comunicación, en el cual se podrán incluir recomendaciones tendientes a remediar o reparar las violaciones a los DESC cometidas (artículo 9).

5. En un plazo de seis meses a partir de la transmisión del dictamen, los Estados se obligan a responder por escrito sobre las medidas adoptadas a la luz del mismo, incluyendo la debida consideración a las recomendaciones en caso de que hubieran sido formuladas por el Comité DESC (artículo 9).

6. Como parte del seguimiento del caso, el Comité podrá solicitar mayor información al Estado en torno al cumplimiento del dictamen y sus recomendaciones".

Respecto a la solución amigable prevista en el Protocolo Facultativo del PIDESC, en el informe se expresa que una de las innovaciones del PIDESC es la posibilidad de alcanzar una solución amigable (artículo 7).

Dentro de las medidas previstas por el Protocolo Facultativo del PIDESC de protección a los denunciantes, el Protocolo Facultativo establece en su artículo 13 la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas necesarias para que las personas que formulen comunicaciones al Comité no sean sometidas a malos tratos o intimidación de ningún tipo.

Sobre las circunstancias en que puede iniciar el Comité DESC el procedimiento de investigación previsto en el Protocolo Facultativo del PIDESC, se informa que el Comité DESC puede iniciar el procedimiento de investigación ante violaciones graves o sistemáticas a los derechos económicos, sociales y culturales, siempre y cuando el Estado Parte haya declarado que le reconoce al Comité dicha competencia. Cabe mencionar que el Protocolo Facultativo prevé que el Estado Parte que haya hecho el reconocimiento de esta competencia puede retirar esta declaración en cualquier momento mediante notificación al Secretario General (artículo 11).

El procedimiento de investigación es similar a los establecidos en la Convención contra Tortura y en los Protocolos Facultativos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

La ruta que plantea el Protocolo Facultativo está a disposición de todos los señores Senadores, por lo que no es necesario leerlo. En los artículos 11 y 12 del Protocolo se establecen seis puntos sobre el procedimiento a seguir.

El mecanismo de quejas interestatales consiste en la presentación de una comunicación por escrito de un Estado Parte a otro, el cual también debe haber hecho una declaración aceptando este mecanismo.

De acuerdo al artículo 10, el Estado receptor de la comunicación contará con un plazo de tres meses para responder con una explicación u otra declaración escrita, en la que aclare el asunto al Estado autor de la comunicación.

El artículo 14 señala la Asistencia y cooperación internacionales.

El artículo 15 establece el informe anual del Comité y el 16 la divulgación e información que deben los Estados adoptar respecto al conocimiento público del Pacto y del Protocolo Facultativo.

El artículo 17 indica la firma, ratificación y adhesión.

La entrada en vigor y las enmiendas son contempladas en los artículos 18 y 19, respectivamente.

Los artículos 20, 21 y 22 están referidos a la denuncia, notificación del Secretario General de la O.N.U. y los idiomas oficiales del Protocolo, que son: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

Cuando este proyecto de ley fue considerado en la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores, surgieron algunas dudas, concretamente sobre las consecuencias y las eventuales sanciones que generarían su incumplimiento. En agosto del corriente año esta Comisión realizó una consulta a la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya respuesta figura en la página 9 del Repartido que obra en poder de los señores Senadores. El final del numeral 2. dice: "Se trata de un órgano de vigilancia de tratados de naturaleza cuasi jurisdiccional que emite recomendaciones al Estado concernido que no son vinculantes". En mi opinión, esta afirmación es la más importante.

El numeral 4., en su parte final, expresa: "no tiene potestades sancionatorias y sus dictámenes son orientaciones para que los Estados adecuen su Derecho interno a los estándares de los tratados internacionales de Derechos Humanos".

El numeral 5. señala: "en relación al Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité solo puede emitir, ante una denuncia o caso concreto, recomendaciones al Estado involucrado para que su política o legislación en materia de derechos económicos, sociales y culturales sea implementada de conformidad a las disposiciones del mencionado Pacto".

Por último, el comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores, concretamente, la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, en el numeral 6. expresa: "Es importante señalar que el Comité DESC, al igual que los demás órganos de vigilancia de tratados, no está habilitado ni tiene competencia para analizar cuestiones de legalidad interna sino que solo se pronunciará sobre los casos específicos que un particular o grupo de particulares presenten para su consideración".

En el Repartido obra también una comunicación de la Dirección General de Secretaría Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas, firmado por la Economista María Inés Terra, que expresa: "desde el punto de vista jurídico general, no hay observaciones a la refrenda solicitada". Asimismo, figuran el Tratado completo y el Mensaje del Poder Ejecutivo.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con los fundamentos desarrollados en este informe de la Comisión Asesora de la Cámara de Senadores, solicitamos la aprobación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 2008 y firmado por la República Oriental del Uruguay el 24 de setiembre de 2009. Cabe acotar, que este es el informe que presenté oportunamente ante la Comisión de Asuntos Internacionales, donde este proyecto fue aprobado por unanimidad, luego de recibir las respuestas a las consultas a las cuales hice mención hace un momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley informado.

(Se vota:)

- 26 en 26. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo 1º.- Apruébase el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2008 y firmado por la República Oriental del Uruguay el 24 de septiembre de 2009".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes para su consideración.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

15) MARÍA ISABEL GANDOLFO MEDINA. PENSIÓN GRACIABLE

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: vamos a solicitar, previa consulta con los integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, que se declare urgente y se considere de inmediato la solicitud de pensión graciable para la señora María Isabel Gandolfo Medina. Quiero aclarar que también lo hemos conversado con el señor Presidente de la Comisión, señor Senador Da Rosa, y hay acuerdo al respecto.

En consecuencia, solicitamos que se proceda en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa sugiere postergar por unos minutos la votación de la declaración de urgencia a los efectos de distribuir el material a todos los señores Senadores. Si no hay inconvenientes, procederíamos de esa manera.

16) RÉGIMEN DE TRABAJO DE COMISIONES DURANTE EL RECESO PARLAMENTARIO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- “Los Senadores abajo firmantes mocionamos para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se autorice a todas las Comisiones del Senado a reunirse durante el receso parlamentario”.

Firman los señores Senadores Daniel Martínez, Carlos Moreira y Pedro Bordaberry.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden presentada.

(Se vota:)

-25 en 27. **Afirmativa**.

17) RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO POR UN FUNCIONARIO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES DE FECHA 31 DE JULIO DE 2012

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: “Informe de la Comisión de Presupuesto relacionado con un recurso administrativo de revocación interpuesto por el funcionario señor Fernando García Sánchez contra la Resolución de la Cámara de Senadores, de fecha 31 de julio de 2012, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Cuerpo, correspondiente al Ejercicio 2011. (Carp. Nº 984/2012 - Rep. Nº 694/2012)”.

(Antecedentes:)

“Carp. Nº 984/2012
Rep. Nº 694/2012

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Presupuesto

Proyecto de Resolución

Artículo único.- Rechácese en todos sus términos el recurso interpuesto por el funcionario señor Fernando García Sánchez contra la Resolución votada por la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2012, por la que se aprobó la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Cuerpo correspondiente al ejercicio 2011, en base a los términos expresados en el informe que se adjunta.

Sala de la Comisión, a 14 de noviembre de 2012.

SUMA: RECURSO DE REVOCACIÓN

A LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE SENADORES:

Fernando García Sánchez, C.I. 1.980.398-6, con domicilio real en la calle Av. Coral, Manzana 26 Solar 8, Balneario Marindia y constituyendo domicilio procesal en Zabala 1276 (teléfono 2.916.36.38 y fax 2.916.14.55), al **SR. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES, ME PRESENTO Y DIGO:**

Que vengo, en tiempo y forma, a interponer recurso de revocación contra la Resolución de la Cámara de Senadores que aprueba la Rendición de Cuentas y Balance Presupuestal de la Cámara de Senadores correspondiente al Ejercicio 2011, de fecha 31/07/2012, que me fuera notificada, en forma personal, el pasado 07/08/2012, en función de las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho siguientes:

I

1) La Resolución impugnada dispone en su ARTÍCULO 6º: *"Se deja sin efecto la supresión del cargo de Director de Área de Intendencia, prevista por el artículo 38 de la Resolución del Senado de 8 de febrero de 2006 y se cambia la denominación de la misma, que pasará a llamarse Dirección de Área de Intendencia y Locomoción"*

Y en su ARTÍCULO 7º establece que: *"De la Dirección de Área de Apoyo Legislativo pasan a depender las Divisiones Sala y Barra, Electrónica e*

Imprenta y de la Dirección de Área de Intendencia y Locomoción las Divisiones Intendencia y Locomoción."

Finalmente, en su ARTÍCULO 14.- dispone: *"Ajústese el organigrama administrativo del Senado de acuerdo a las presentes resoluciones y considérense derogadas las anteriores disposiciones que puedan estar en contradicción con las mismas".*

2) Inmediatamente, a la entrada en vigencia de la Resolución reseñada, la Administración, designa, en forma directa, sin llamado a concurso y por lo tanto sin respetar las reglas del ascenso, en el cago de Director de Área de Intendencia y Locomoción, al funcionario Sr. Jorge Metre Pereyra, que con anterioridad se desempeñaba cumpliendo funciones inherentes al Director de la División Intendencia. Se acompañan recaudos que acreditan que el funcionario referido fue efectivamente designado o investido en funciones en el cargo de Director de Área de Intendencia y Locomoción, por la Presidencia o por alguna autoridad de la Cámara de Senadores.

3) La Resolución recurrida, en la parte reseñada y lo actuado inmediatamente por la Administración, designando al funcionario aludido en el cargo en cuestión, lesiona mis derechos subjetivos al concurso y al ascenso (carrera administrativa) y al mismo tiempo implica de parte de la Cámara de Senadores el incumplimiento de preceptos normativos claros y fundamentales y principios y técnicas de buena administración elementales,

conforme lo previsto en los arts. 12, 13, 14 y 33 literal D, del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Senadores, arts. 33, 53 y 55 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 27 de diciembre de 2007 – Normas de Calificaciones Concursos y arts. 59, 60 y 61, de la Constitución de la República.

4) En efecto, la Cámara de Senadores, bajo un supuesto cambio de denominación de Área ("*...de Intendencia...*", pasa a denominarse "*...de Intendencia y Locomoción...*") encubre, en la realidad de los hechos, una verdadera creación de Área nueva, con el nuevo cargo consiguiente.

Creada la vacante, la Administración, procede, rápida e inmediatamente, a proveerla en forma directa, sin llamado a concurso, en clara y flagrante, violación a las reglas del ascenso.

Dice el art. 33 de la Resolución de la Cámara de Senadores, de 27 de diciembre de 2007 – Normas de Calificaciones Concursos: "*Las vacantes que se produzcan serán provistas mediante concurso de oposición y mérito entre los funcionarios que ocupen cargos inferiores dentro del respectivo escalafón de la vacante a proveer...*"

Y el art. 14 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Senadores: "*Los ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes o concurso de oposición y méritos...*"

No puede caber ninguna duda, razonable y sensata, que la nueva Área y Cargo son sustancialmente diferentes a los anteriores, que se habían resuelto respectiva y lógicamente transformar y suprimir (ARTÍCULOS 21 y 38 de la Resolución del Senado de 08/02/2006). Se peticionará a la Administración, que agregue la Resolución de la Cámara de Senadores de 08/02/2006, que aprueba el Presupuesto del Senado para la XLVI Legislatura.

Ratifica lo expresado –clara e irrefutablemente- que en los hechos, no se re-instala el Área de Intendencia, en las mismas condiciones, previas a su transformación por la Resolución citada de 08/02/2006 y tampoco se deroga la supresión del cargo correspondiente, sino que, por el contrario, se incorporan en el Área y cargo los objetivos y las competencias, que integran la División Locomoción.

Es notorio y evidente, que el Área creada, en la medida que comprende los objetivos y competencias de Locomoción, no es la misma que el Área de Intendencia, que no los comprendía, dando lugar a la vacante aludida.

Del mismo modo y por idénticas razones, el cargo de Director de Área de Intendencia, no tiene los mismos requisitos y especificaciones que el cargo de Director de Área de Intendencia y Locomoción.

"En tal sentido, cabe expresar que la doctrina distingue entre el análisis, la descripción y la especificación del cargo. El análisis del cargo, no es otra

cosa que el estudio técnico que se hace del cargo en una organización; la descripción es la enumeración de las tareas, deberes y responsabilidades del cargo; la especificación del cargo, finalmente, es la determinación de los requisitos personales que se requieren para ocupar el cargo, como por ejemplo tener determinado nivel de estudios, poseer una especialización determinada, tener una experiencia mínima de tantos años, etc....", cfe. RUBEN CORREA FREITAS y CRISTINA VAZQUEZ "MANUAL DE DERECHO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", **pág. 154.**

5) El Sr. Jorge Metre Pereyra –respecto del cual, cabe muy especialmente aclarar, desde ya, nada tengo que decir en lo personal y en lo funcional como compañero de trabajo- no tiene derecho al cargo de Director del Área creada (Intendencia y Locomoción), en la medida que no cumple o por lo menos no ha probado hacerlo -porque justamente entre otras cosas no se llamó a concurso por parte de la Administración- con las especificaciones del mismo. Ninguna experiencia y conocimiento especializado tiene y mucho menos ha acreditado el Sr. Metre Pereyra sobre los objetivos, competencias y responsabilidades que supone e implican el manejo de la Locomoción de la Cámara de Senadores. Se solicitará se incorpore su legajo funcional.

6) Lo actuado por la Cámara de Senadores, en el caso, creando el Área de Intendencia y Locomoción y proveyendo, en forma rápida (casi automática) y directa, sin convocatoria a concurso y en violación a la reglas del ascenso, el

nuevo cargo correspondiente, en la persona del Sr. Jorge Metre Pereyra, que se desempeñaba con anterioridad, cumpliendo funciones como Director de la División de Intendencia infringe, como se dijo, claros preceptos reglamentarios, legales y constitucionales y se aparta, sin justificación, legítima, correcta y razonable, de la forma como la Administración, venía actuando, hasta el presente, en casos similares, de producción de vacantes y/o provisión de cargos. A manera de ejemplo, se peticionará la incorporación de los antecedentes del concurso y de la resolución de designación del actual Director de Área de Apoyo Legislativo.

6) Sin perjuicio de todo lo expuesto, es de destacar, que lo actuado por la Administración, no sólo infringe los arts. 12 y 13 del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Senadores –obviamente vigentes en la época de dictado de la resolución recurrida- sino que, al mismo tiempo, desconoce un objetivo y compromiso fundamental que se ha trazado y se ha asumido por el Cuerpo y sus funcionarios de *"...Aplicar el mecanismo de concurso de oposición y mérito para toda provisión de cargo..."*

Al mismo tiempo se sienta un precedente –incorrecto, injustificado y sobretodo ilegítimo- que permitiría, indirectamente, por la vía de la transformación de Áreas, disponer promociones y ascensos, como en el caso de autos, sin convocatoria a concursos, en desmedro de los intereses generales, de la eficiencia del servicio y del precepto constitucional *"...que el*

funcionario existe para la función y no la función para el funcionario…", base fundamental del Estatuto del Funcionario.

II

A los efectos de acreditar, todo cuanto se ha afirmado, en el presente recurso, se propone a la Cámara de Senadores, el diligenciamiento de los mecanismos probatorios siguientes:

A) Documental:

1) Copia de las actuaciones que acreditan que el funcionario Jorge Metre Pereyra fue efectivamente designado en el cargo de Director de Área de Intendencia y Locomoción de la Cámara de Senadores (letra A).

2) Organigrama actual de la Cámara de Senadores (letra B).

3) Descripción de Objetivos y Competencias (letra C).

B) Intimación

1) Se incorpore por parte de Recursos Humanos:

a) Legajos funcionales del Sr. Jorge Metre Pereyra y del recurrente;

b) descripción de los objetivos y competencias del Área Intendencia, a la fecha JUNIO 2005, es decir, cuando estaba vigente la misma, en el organigrama, de la Cámara de Senadores;

c) descripción de los objetivos y competencias, de la División Locomoción, de la Cámara de Senadores;

d) antecedentes del concurso y de la resolución de la designación del actual Director de Área de Apoyo Legislativo.

e) se incorpore oportunamente una copia del recibo o comprobante de haberes de AGOSTO DE 2012, del Sr. Jorge Metre Pereyra y del recurrente;

f) se incorpore el sustento documental en mérito al cual se designó o se invistió recientemente al Sr. Jorge Metre Pereyra en funciones de Director de Área de Intendencia y Locomoción;

g) se informe, si es correcto, que los Directores de Área no tiene la obligación de cumplir un horario fijo, sino de integrar 30 horas semanales, mientras que los Directores de División deben de cumplir un horario fijo;

h) se informe asimismo si existen entre ambos cargos (Directores de Áreas y Directores de División) diferencias de niveles de salario, de derechos, obligaciones, prestigio y jerarquía, según el organigrama y manuales de funciones.

2) Se incorpore, por la Repartición competente:

a) la Resolución de la Cámara de Senadores de 08/02/2006, que aprueba el Presupuesto del Senado para la XLVI Legislatura con sus anexos y planillados correspondientes;

b) la Resolución de la Cámara de Senadores de 31/07/2007, que aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Cámara de Senadores correspondiente al Ejercicio 2006;

c) la Resolución de la Cámara de Senadores de 10/02/2011, que aprueba el Presupuesto de la Cámara de Senadores para la XLVII Legislatura;

d) la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 31/07/2012, que aprueba la Rendición de Cuentas y Balance Presupuestal de la Cámara de Senadores correspondiente al Ejercicio 2011, con anexos y planillados.

C) Prueba complementaria

Se tenga presente que conforme lo establecido en el art. 75 del Decreto 500/991, de 27/09/1991, me reservo el derecho a solicitar prueba complementaria.

III

Se funda el Derecho en lo previsto en las leyes 15.524, del 9/01/84 y 15.869, del 22/6/87, así como en las demás disposiciones citadas en el cuerpo del escrito.

IV

Por todo lo expuesto, a la **PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE SENADORES, PIDO:**

1) Me tenga por presentado, denunciado mi domicilio real, constituido el procesal y por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de revocación contra la Resolución de la Cámara de Senadores que aprueba la Rendición de Cuentas y Balance Presupuestal de la Cámara de Senadores

correspondiente al Ejercicio 2011, de fecha 31/07/2012, que me fuera notificada, en forma personal, el pasado 07/08/2012.

2) Se instruya el asunto, se incorpore la prueba solicitada y en definitiva se revoque por contrario imperio, la resolución objeto de estas actuaciones, en la parte impugnada, convocándose en el plazo que la Administración oportunamente fije, a concurso de oposición y mérito para proveer el nuevo cargo de Director de Área de Intendencia y Locomoción.

OTROSI DIGO PRIMERO: Que autorizo a los efectos de los arts. 77, 78, 79 siguientes y concordantes del Decreto 500/991 al letrado firmante y a las Dras. Cecilia Brizuela y María José Silva.

Dr. Luis Rijo Guerrini
ABOGADO
MAT. 8302



Informe sobre recurso de revocación

De: Señor Secretario de la Cámara de Senadores, Arq. Hugo Rodríguez Filippini con el asesoramiento de la señora Dra. Alejandra Ma. Carrau.

Para: señores miembros de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Senadores.

Asunto: Informe sobre recurso interpuesto contra Resolución de la Cámara de fecha 31 de julio de 2012.

Fecha: 17 de octubre de 2012.

SUMA: Recurso de Revocación interpuesto en tiempo, pero no en forma, por el señor funcionario Fernando García Sánchez, titular de la C.I. N° 1.980.396-0, contra Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2012, aprobándose la Rendición de Cuentas y Balance Presupuestal de la Cámara de Senadores.

HECHOS: 1) El recurrente se siente agraviado por la Resolución mencionada en la Suma expresando "…la Administración, designa, en forma directa, sin llamado a concurso por lo tanto sin respetar las reglas del ascenso, en el cargo de Director de Área de Intendencia y Locomoción, al funcionario Sr. Jorge Metre Pereyra, que con anterioridad se desempeñaba cumpliendo funciones inherentes al Director de la División Intendencia…". II) Para comprender cabalmente lo que hizo la administración se irá al historial de la carrera administrativa del señor Metre, para de esa forma demostrarle al señor García que lo único que la Administración hizo en la Resolución de fecha 31 de julio de 2012 fue definir funciones, ampliándosele las que tenía, ya que se dispuso otra División a su cargo además de la de Intendencia: Locomoción, continuando con su mismo grado (idéntica remuneración, es decir, que desde el punto de vista presupuestal la erogación para la Administración es exactamente igual); III) Iremos analizando cada una de las Resoluciones que conforman el legajo del señor Director de Área Metre (las cuales se adjuntan en el presente informe, identificadas con los números 5 a 22):

El señor Metre ingresa al Poder Legislativo en el cargo de Peón 4° dentro de la Unidad Ejecutora Comisión Administrativa, luego asciende a Peón 2°, Peón 2° (Ad 3), Peón 5° (Ad 5), Auxiliar II- Servicios (Ad 6), Auxiliar I - Servicios (Ad 7), ingresando a la Cámara de Senadores el 25 de julio de 1985 con el grado Sub- Jefe de Sección; en esta Cámara tiene la siguiente carrera administrativa: Jefe de Sección, Jefe de Departamento, se confirma el cargo por reestructura de 1998 como Jefe de Departamento, para luego ascender a Director de Área, desciende a Jefe de Departamento (Resolución que fue anulada por el TCA), recobrando de pleno derecho su cargo de Director de Área.

Veamos pormenorizadamente los actos administrativos que hacen al grado Director de Área:

a) Resolución de Presidencia de la Cámara de Senadores N° 296/99, de fecha 23 de noviembre de 1999, designó por vía de ascenso en el cargo de Director de Área Intendencia — Escalafón F, al Jefe de Departamento Sr. Jorge Metre;

b) Resolución de la Secretaría del Senado N° 264/00, de fecha 7 de febrero de 2000, en donde por la reestructura escalafonaria aprobada por la Cámara de Senadores con fecha 22 de diciembre de 1998 se reconfirma como Director de Área al señor Jorge Metre en el Escalafón Intendencia;

c) Resolución de Presidencia de la Cámara de Senadores N° 77/01, de fecha 27 de diciembre de 2000, revoca varios actos administrativos, entre ellos, la Resolución de la Presidencia N° 296/99, de fecha 23 de noviembre de 1999, y

d) Resolución de la Presidencia del Senado N° 213/04, de fecha 13 de julio de 2004, acata sentencia de Acción de Nulidad por medio de la cual se anuló la Resolución de la Presidencia N° 77/01 de fecha 27 de diciembre de 2000, dándose cumplimiento a varias Resoluciones, entre ellas la N° 296/99, de fecha 23 de noviembre de 1999 por medio de la cual se designó al señor Metre Director de Área.

Por Resolución de la Cámara de Senadores, de fecha 8 de febrero de 2006- Capítulo III - De la estructura organizativa — Artículo 16 expresa: "De la Dirección General Administrativa (cargo eliminado al vacar según artículo 14 de Resolución de la Cámara de Senadores, de fecha 23 de julio de 2008 — por tanto al día de hoy, dependiente de la Dirección General) dependen la Asesoría Contable y las Direcciones de Área: Financiero Contable, Recursos Humanos y Servicios de Apoyo Legislativo. En la misma Resolución, en su artículo 19 enuncia que de la Dirección de Área Servicios de Apoyo Legislativo dependen las Divisiones… entre ellas Intendencia.

Ahora bien, iremos por cada una de las Áreas con las que cuenta la Cámara de Senadores y cuántos funcionarios dependían de ellas a enero de 2012 (situación que ya ha cambiado por nuevos ingresos entre ellos 14 Oficiales III Escalafón "F" - Intendencia).

• Escalafón "C" - Secretaría - 3 Directores de Área: 136 funcionarios

• Escalafón "D" - Serie Taquigrafía - 1 Director General, 1 Director de Área: 50 funcionarios

• Escalafón "A" - Profesional: 13 funcionarios (dependen de la Dirección General)

• Escalafón "B" - Técnico Profesional: 2 funcionarios (dependen de la Dirección General)

• Los siguientes Escalafones dependían todos del Área Servicios de Apoyo Legislativo: Imprenta: 16 funcionarios, Intendencia: 58 funcionarios, Electrónica: 12 funcionarios, Locomoción: 12 funcionarios, y Sala, y Barra: 25 funcionarios. Es decir un solo Director de Área tenía a su cargo 123 funcionarios.

5. En conclusión, en los hechos lo que la Cámara de Senadores hizo por medio de la Resolución de fecha 31 de julio de 2012 fue:

• no creó ningún cargo de Director de Área, sino que al contrario, un cargo que cesaba al vacar quedó vigente dentro de la carrera administrativa, en consecuencia la misma se amplía para los grados inferiores teniendo mayores posibilidades de ascenso, incluido el recurrente;

• de un Director de Área (Servicios de Apoyo Legislativo) del cual dependían cinco Escalafones, se le sacó uno y ahora dependen dos Escalafones de otro Director de Área: Intendencia (del cual ya era Director de Área) y Locomoción.

DERECHO conforme a la Constitución de la República, normas legales y reglamentarias aplicables:

I) El recurso fue interpuesto en tiempo y no en forma, pues se debería haber presentado ante la Cámara de Senadores y no ante la Presidencia del Senado, ya que fue el primer órgano mencionado el que votó la Resolución por la cual el recurrente se siente lesionado; II) Corresponde exclusivamente a la Administración la estructura de su sistema orgánico emergente en este caso de una plataforma fáctica, coincidiendo plenamente con la jurisprudencia que **"**ha sostenido en reiterados pronunciamientos que "la asignación forzosa es una facultad discrecional de la Administración con los naturales límites a los que debe sujetarse en ejercicio de la potestad, contemplando los bien entendidos intereses del Servicio"(TCA Sentencia N° 268 22-VII-2008)**"**; III) Como se ha demostrado en los Hechos, el señor Metre ya era y sigue siendo Director de Área, lo único que hizo la Administración fue reestructurar los servicios designando dos divisiones bajo el mando del nombrado funcionario para un mejor desarrollo de los mismos y maximizar la visión, misión y energía humana; IV) De ninguna manera se puede hablar de un ascenso, en consecuencia menos de violar normas de concursos. Afirmamos lo anterior pues el señor Metre reiteramos una vez más ya era Director de Área, su salario es exactamente igual antes que ahora, igual que cualquier otro Director de Área (se adjuntan planillas de sueldo de los años 2011, enero 2012 y agosto 2012, identificadas con los números 1, 2 y 3) en donde claramente se ve el cambio de nombre pero con el mismo ingreso; V) Debemos preguntarnos qué significa un ascenso. Tal como expresa y el recurrente menciona en su recurso el artículo 33 de las Normas de Calificaciones y Concursos, el cual forma parte del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Senadores, dice muy claramente: "Las vacantes que se produzcan serán provistas mediante concurso de oposición y mérito entre funcionarios que ocupen **cargos inferiores**...". Y luego el mismo artículo hace referencia a la palabra "equivalente", ese equivalente se refiere al grado presupuestal exclusivamente (el resaltado y subrayado es nuestro). En consecuencia nos preguntamos: ¿se violó una norma por no hacer concursar por un grado que ya ostentaba un funcionario, -es decir, no tenía un grado inferior- que la Administración por su buen funcionamiento dispuso dos Divisiones a un Director de Área, que a la vez no cesa al vacar el cargo del señor Metre (que antes vacaba) y por ende se amplía la carrera administrativa de los funcionarios? La Administración actuó conforme a Derecho, en todo caso, quien podría haber recurrido hubiera sido el señor Metre por habérsele ampliado las funciones, pero no el recurrente pues el cargo reiteramos otra vez más ya lo ostentaba el señor Metre desde el año 1999, habiendo ingresado al Poder Legislativo el 1° de febrero de 1972. Como también hipotéticamente podría haber reclamado el Sr. Director de Área de Servicios de Apoyo por habérsele sacado funciones, en tanto se podría haber sentido menoscabado en sus funciones; VI) En lo que refiere al horario, le contestamos con la Resolución de la Secretaria del Senado N° 529/08, de fecha 4 de junio de 2008, en donde su artículo 1° reza: "Los Directores de Área cumplirán un horario mínimo de seis horas móviles diarias, el que deberán acordar con sus respectivas Direcciones Generales, en función de las necesidades del servicio" (documento que se adjunta al presente identificado con el número 4); VII) Por último continuando con nuestra contundente jurisprudencia expresamos: "REESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Que, como invariablemente lo ha sostenido la Corporación, la reestructura de los servicios a su cargo es una atribución discrecional de la Administración cuando este objetivo obedece al mejor cumplimiento de los fines que la Constitución y la ley les cometen. Esa discrecionalidad, empero, tiene el límite de la legalidad y el de los derechos funcionales, que no pueden verse afectados por la reestructura. Pero lo que resulta claro es que no existe en el ámbito de la jurisdicción contenciosa administrativa a cargo de este Tribunal, un derecho

o un interés subjetivo cuya tutela se funde en la conveniencia de los funcionarios sino que, por el contrario, debe respetarse el interés de la Administración cuando esta actúa dentro del marco legal.

En tal sentido, cabe recordar que al art. 59 de la Constitución establece el principio de que "...el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario". En virtud de ello, debe entenderse que la relación funcional es el vínculo jurídico especial que une al individuo en cuanto funcionario, con la entidad estatal, por el cual aquel se obliga a realizar función pública en la forma y condiciones que el Estado establezca unilateralmente..." (Anuario de Derecho Administrativo - Tomo XVI - pág. 238).

Hugo Rodríguez Filippini. Secretario."

Disposiciones citadas

RESOLUCIÓN DEL SENADO de 8 de febrero de 2006

Artículo 38.- En el Escalafón F - Intendencia, se suprimen al vacar los cargos de Director de Área y Subdirector. El jerarca del Escalafón se denominará Director de la División Intendencia. Los actuales cargos de Jefe de Departamento y Encargado pasan a denominarse Jefe de Departamento Intendencia.

Los 3 cargos actualmente vacantes de Oficial II de Intendencia, el primer cargo de Jefe de Departamento de Intendencia que queden vacantes y los tres primeros cargos de Oficial II de Intendencia que queden vacantes, se transforman en el mismo número de Oficial III de Intendencia.

RESOLUCIÓN DEL SENADO de 31 de julio de 2012

Artículo 6º.- Se deja sin efecto la supresión del cargo de Director de Área de Intendencia, prevista por el artículo 38 de la Resolución del Senado de 8 de febrero de 2006 y se cambia la denominación de la misma, que pasará a llamarse Dirección de Área de Intendencia y Locomoción.

"ACTA N° 97

En Montevideo, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce, a la hora quince y diez minutos, se reúne la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros las señoras Senadoras Susana Dalmás y Lucía Topolansky y los señores Senadores Gustavo Penadés e Isaac Umansky.

Faltan: con aviso, la señora Senadora Constanza Moreira y el señor Senador Jorge Larrañaga y, por encontrarse en otra Comisión, el señor Senador Daniel Martínez.

Preside su titular, la señora Senadora Susana Dalmás.

Actúan en Secretaría la señora Secretaria de Comisión Lydia El Helou y la señora Prosecretaria María José Morador.

Concurre, especialmente invitado, el señor Secretario del Senado Hugo Rodríguez Filippini acompañado por la Asesora doctora Alejandra Carrau.

Abierto el acto, por Secretaría se da cuenta del siguiente asunto entrado:

- Carpeta N° 984/2012. Recurso de revocación interpuesto por el funcionario Fernando García Sánchez contra la Resolución del Senado de 31 de julio de 2012, por la que se aprobó la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Cámara de Senadores, correspondiente al ejercicio 2011. (Distribuido N° 1648/2012).

Inmediatamente, se pone a consideración.

La Comisión adopta resolución. Se vota: 3 en 4. Afirmativa.

Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Susana Dalmás. (Informe verbal).

El texto del proyecto de resolución aprobado es el que a continuación se transcribe: "Articulo Único.- Rechácese en todos sus términos el recurso interpuesto por el funcionario señor Fernando García Sánchez contra la Resolución votada por la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2012, por la que se aprobó la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Cuerpo correspondiente al ejercicio 2011, en base a los términos expresados en el informe que se adjunta".

De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 1800/2012, que integra este documento.

A la hora quince y veintisiete minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman la señora Presidenta y la Secretaria de la Comisión.

Susana Dalmás, Presidenta; **Lydia El Helou,** Secretaria**"**.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: tal como pueden ver los señores Senadores, el material que se les ha repartido contiene el recurso de revocación en sí mismo y el informe brindado a la Comisión por el señor Secretario de la Cámara de Senadores.

En el recurso se hace mención, en forma sintética, a que la Resolución impugnada dispone en su artículo 6º: "Se deja sin efecto la supresión del cargo de Director de Área de Intendencia, prevista por el artículo 38 de la Resolución del Senado de 8 de febrero de 2006 y se cambia la denominación de la misma, que pasará a llamarse Dirección de Área de Intendencia y Locomoción". También se señala: "Y en su artículo 7.º establece que: 'De la Dirección de Área de Apoyo Legislativo pasan a depender las Divisiones Sala y Barra, Electrónica e Imprenta y de la Dirección de Área de Intendencia y Locomoción las Divisiones Intendencia y Locomoción'. Finalmente, en su artículo 14 dispone: 'Ajústese el organigrama administrativo del Senado de acuerdo a las presentes resoluciones y considérense derogadas las anteriores disposiciones que puedan estar en contradicción con las mismas'".

Quien recurre alega: "Inmediatamente, a la entrada en vigencia de la Resolución reseñada, la Administración designa, en forma directa, sin llamado a concurso y por lo tanto sin respetar las reglas del ascenso, en el cargo de Director de Área de Intendencia y Locomoción, al funcionario Sr. Jorge Metre Pereyra, que con anterioridad se desempeñaba cumpliendo funciones inherentes al Director de la División Intendencia".

Por otra parte, menciona: "La Resolución recurrida, en la parte reseñada y lo actuado inmediatamente por la Administración, designando al funcionario aludido en el cargo en cuestión, lesiona mis derechos subjetivos al concurso y al ascenso (carrera administrativa)", etcétera.

Además, el funcionario establece que, en realidad, se trata de una verdadera creación de un Área nueva y que, en los hechos, no se reinstala el Área de Intendencia en las mismas condiciones previas a su transformación por la Resolución citada.

El funcionario aclara que nada tiene que decir en lo personal y en lo funcional con respecto al actual Director, pero que este no tiene derecho al cargo de Director del Área creada -Intendencia y Locomoción-, en la medida en que no cumple, o por lo menos no ha probado hacerlo, con las especificaciones requeridas para su desempeño.

Por lo tanto, solicita el diligenciamiento de los mecanismos probatorios y pide: "Se instruya el asunto, se incorpore la prueba solicitada y en definitiva se revoque por contrario imperio, la resolución objeto de estas actuaciones, en la parte impugnada, convocándose en el plazo que la Administración oportunamente fije, a con-

curso de oposición y mérito para proveer el nuevo cargo de Director de Área de Intendencia y Locomoción".

A estos efectos, el señor Secretario de la Cámara de Senadores, arquitecto Hugo Rodríguez Filippini, con el asesoramiento de la señora doctora Alejandra Carrau, informó a la Comisión de Presupuesto acerca del recurso presentado por el recurrente, quien se siente agraviado por la Resolución mencionada. En una parte, el informe dice: "Para comprender cabalmente lo que hizo la Administración se irá al historial de la carrera administrativa del señor Metre, para de esa forma demostrarle al señor García que lo único que la Administración hizo en la Resolución de fecha 31 de julio de 2012 fue definir funciones, ampliándosele las que tenía, ya que se dispuso otra División a su cargo además de la de Intendencia: Locomoción, continuando con su mismo grado (idéntica remuneración, es decir, que desde el punto de vista presupuestal la erogación para la Administración es exactamente igual)".

Se detalla el legajo del señor Metre, desde su ingreso al Poder Legislativo, y los actos administrativos que hacen al grado Director de Área, así como también la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 8 de febrero acerca de la estructura organizativa.

"En conclusión," -señala el informe del señor Secretario- "en los hechos lo que la Cámara de Senadores hizo por medio de la Resolución de fecha 31 de julio de 2012 fue:

• no creó ningún cargo de Director de Área, sino que al contrario, un cargo que cesaba al vacar quedó vigente dentro de la carrera administrativa, en consecuencia la misma se amplía para los grados inferiores teniendo mayores posibilidades de ascenso, incluido el recurrente;

• de un Director de Área (Servicios de Apoyo Legislativo) del cual dependían cinco Escalafones, se le sacó uno y ahora dependen dos Escalafones de otro Director de Área: Intendencia (del cual ya era Director de Área) y Locomoción".

En lo que tiene que ver con Derecho, el informe establece: "I) El recurso fue interpuesto en tiempo y no en forma, pues se debería haber presentado ante la Cámara de Senadores y no ante la Presidencia del Senado, ya que fue el primer órgano mencionado el que votó la Resolución por la cual el recurrente se siente lesionado; II) Corresponde exclusivamente a la Administración la estructura de su sistema orgánico emergente en este caso de una plataforma fáctica", etcétera.

Con relación al significado de un ascenso, más adelante señala: "Tal como expresa y el recurrente menciona en su recurso el artículo 33 de las Normas de Calificaciones y Concursos el cual forma parte del Estatuto del Funcionario de la Cámara de Senadores dice muy claramente: "Las vacantes que se produzcan serán provistas mediante concurso de oposición y mérito entre funcionarios que ocupen cargos inferiores…" ". Después agrega: "En consecuencia nos preguntamos ¿se violó una norma por no hacer concursar por un grado que ya ostentaba un funcionario -es decir, no tenía un grado inferior- que la Administración por su buen funcionamiento dispuso dos Divisiones a un Director de Área, que a la vez no cesa al vacar el cargo del señor Metre (que antes vacaba)" -antes de esta Resolución- "y por ende se amplía la carrera administrativa de los funcionarios? La Administración actuó conforme a Derecho, en todo caso, quien podría haber recurrido hubiera sido el señor Metre por habérsele ampliado las funciones, pero no el recurrente pues el cargo, reiteramos, ya lo ostentaba el señor Metre desde el año 1999, habiendo ingresado al Poder Legislativo el 1º de febrero de 1972".

En cuanto a la reestructura administrativa, la jurisprudencia indica que: "como invariablemente lo ha sostenido la Corporación, la reestructura de los servicios a su cargo es una atribución discrecional de la Administración cuando este objetivo obedece al mejor cumplimiento de los fines que la Constitución y la Ley les cometen".

Finalmente, el informe señala: **"**En tal sentido, cabe recordar que el art. 59 de la Constitución establece el principio de que "…el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario". En virtud de ello, debe entenderse que la relación funcional es el vínculo jurídico especial que une al individuo en cuanto funcionario, con la entidad estatal, por el cual aquel se obliga a realizar función pública en la forma y condiciones que el Estado establezca unilateralmente**"**.

La Comisión analizó el informe del señor Secretario y solicita al Cuerpo que tome la resolución de rechazar, en todos sus términos, el recurso interpuesto por el funcionario señor Fernando García Sánchez contra la Resolución votada por la Cámara de Senadores, de fecha 31 de julio de 2012.

Es cuanto tenía para informar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo único.- Rechácese en todos sus términos el recurso interpuesto por el funcionario señor Fernando García Sánchez contra la Resolución votada por la Cámara de Senadores de fecha 31 de julio de 2012, por la que se aprobó la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Cuerpo correspondiente al ejercicio 2011, en base a los términos expresados en el informe que se adjunta".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

(No se publica el texto del proyecto de resolución aprobado, por ser igual al considerado).

18) MARÍA ISABEL GANDOLFO MEDINA. PENSIÓN GRACIABLE

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar la declaración de urgencia del asunto planteado oportunamente por el señor Senador Gallinal.

- Se va a votar.

(Se vota:)

- 28 en 28. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: "Proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable a la señora María Isabel Gandolfo Medina".

(Antecedentes:)

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Concédese una pensión graciable a la señora María Isabel Gando1fo Medina, cédula de identidad N° 4.050.876-9, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2°.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de octubre de 2012.

Susana Pereyra, 2ª Vicepresidenta; **Virginia Ortiz**, Secretaria.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 21 de agosto de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General
Cr. Danilo Astori:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se concede una pensión graciable a la señora María Isabel Gandolfo Medina, viuda del señor Manuel Demetrio Souza destacada figura de la cultura nacional.

El proyecto de ley, en su artículo 1°, incluye el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En su artículo 2°, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto, el número de la cédula de identidad de la beneficiaria.

El Poder Ejecutivo saluda al Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Ricardo Ehrlich, Fernando Lorenzo.**

Exposición de Motivos

Manuel Demetrio Souza, duraznense de nacimiento, ciudadano de nuestra América Latina, ha dejado en alto las letras y la cultura de nuestro país.

Autor de numerosas obras literarias, entre poemas, cuentos y ensayos.

Merecedor de innumerables premios y reconocimientos tanto en nuestro país como fuera de fronteras. Ganador del premio Ministerio de Educación y Cultura en cinco oportunidades, distinguido en San José con el gran premio "Juana de Ibarbourou", dos veces otorgado el Gran Premio Prensa del Interior, ganador del Premio Departamental de Literatura por su libro *Durazno corazón de la patria*. Ganador de una beca de la OEA que le permitió realizar en Ecuador la licenciatura en Letras. Fue el creador del premio "Dr. Alberto Manini Ríos" cuando fue Secretario General de la Asociación de Escritores del Interior.

Fue Presidente de honor de la Asociación de Poetas y Escritores de Flores. Entre sus muchas facetas dedicadas a la cultura nacional, fue Director de

programas de radio en las ciudades de Montevideo, Durazno y Flores.

Conoció personalmente a Juana de Ibarbourou, quien le dedicó “casi un soneto para un viento de ríos” a Demetrio Souza que comienza diciendo: “Demetrio Souza, como yo, de un pueblo todo sencilla gracia campesina, y donde el viento es siempre casi humano por su piel con fragancia de glicinas…”.

En el exterior supo cosechar grandes logros para nuestro país y especialmente para su querido Durazno, premio Neruda en Chile, el Arco de Plata, y Don Quijote de la Mancha y recientemente se entregó en Bolivia, Cochabamba, un reconocimiento especial titulado “Patrimonio Humano”, distinguiendo a dos poetas latinoamericanos por sus “trayectorias poéticas y su aporte a la literatura latinoamericana, así como a las instituciones internacionales en calidad de gestores culturales”. Estos son Antonio Terán Cavero de Bolivia y Manuel Demetrio Souza de Durazno, Uruguay.

Expuso sus obras no solamente en nuestro país, sino también en Barcelona (España), Buenos Aires, Córdoba, Rosario y Santa Fe (Argentina), Chañarál, Santiago y Valparaíso (Chile), en Quito (Ecuador) y varias ciudades más.

Incursionó en el prestigioso Festival Nacional de Folclore de Durazno, ganando cinco primeros premios en canción inédita, y en el carnaval uruguayo ocho primeros premios con poesías al carnaval.

La señora María Isabel Gandolfo Medina, atraviesa una situación de vida en extremo precaria, en grado de indigencia con las limitaciones que ello representa para cubrir sus necesidades básicas, justifica de estricta justicia otorgarle una pensión graciable en los términos que manda la ley.

Proyecto de Ley

Artículo 1°.- Concédese una pensión graciable, a la señora María Isabel Gandolfo Medina, cédula de identidad N° 4.050.876-9 equivalente a cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 2°.- Precísase que la erogación resultante, será atendida por Rentas Generales.

Montevideo, 21 de agosto de 2012.

Ricardo Ehrlich, Fernando Lorenzo”.

“CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Seguridad Social

Informe

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Seguridad Social, por unanimidad de sus miembros, ha aprobado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se establece concederle una pensión graciable a la señora María Isabel Gandolfo Medina, esposa de Manuel Demetrio Souza, equivalente a cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones.

Manuel Demetrio Souza, duraznense de nacimiento, ciudadano de nuestra América Latina, ha dejado en alto las letras y la cultura de nuestro país.

Autor de numerosas obras literarias, entre poemas, cuentos y ensayos.

Merecedor de innumerables premios y reconocimientos tanto en nuestro país como fuera de fronteras. Ganador del premio Ministerio de Educación y Cultura en cinco oportunidades, distinguido en San José con el gran premio “Juana de lbarbourou”, dos veces otorgado el Gran Premio Prensa del Interior, ganador del Premio Departamental de Literatura por su libro *Durazno corazón de la patria*. Ganador de una beca de la OEA que le permitió realizar en Ecuador la licenciatura en Letras. Fue el creador del premio “Dr. Alberto Manini Ríos” cuando fue Secretario General de la Asociación de Escritores del Interior.

Fue Presidente de honor de la Asociación de Poetas y Escritores de Flores. Entre sus muchas facetas dedicadas a la cultura nacional, fue Director de programas de radio en las ciudades de Montevideo, Durazno y Flores.

Conoció personalmente a Juana de lbarbourou, quien le dedicó “casi un soneto para un viento de ríos” a Demetrio Souza que comienza diciendo: “Demetrio Souza, como yo, de un pueblo todo sencilla gracia campesina, y donde el viento es siempre casi humano por su piel con fragancia de glicinas…”.

En el exterior supo cosechar grandes logros para nuestro país y especialmente para su querido Durazno, premio Neruda en Chile, el Arco de Plata, y Don Quijote de la Mancha y recientemente se entregó en Bolivia, Cochabamba, un reconocimiento especial titulado “Patrimonio Humano”, distinguiendo a dos poetas latinoamericanos por sus “trayectorias poéticas y su aporte a la literatura latinoamericana, así como a las instituciones internacionales en calidad de gestores culturales”.

Estos son Antonio Terán Cavero de Bolivia y Manuel Demetrio Souza de Durazno, Uruguay.

Expuso sus obras no solamente en nuestro país, sino también en Barcelona (España), Buenos Aires, Córdoba, Rosario y Santa Fe (Argentina), Chañarál, Santiago y Valparaíso (Chile), en Quito (Ecuador) y varias ciudades más.

Incursionó en el prestigioso Festival Nacional de Folclore de Durazno, ganando cinco primeros premios en canción inédita, y en el carnaval uruguayo ocho primeros premios con poesías al carnaval.

La señora María Isabel Gandolfo Medina, atraviesa una situación de vida en extremo precaria, en grado de indigencia con las limitaciones que ello representa para cubrir sus necesidades básicas, es de estricta justicia otorgarle una pensión graciable en los términos que manda la ley.

Por los motivos expuestos, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes, aconseja la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 10 de octubre de 2012.

Dionisio Vivián, Miembro Informante; **Álvaro Fernández**, **Alberto Perdomo Gamarra".**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee).

-En discusión.

Se pasará a tomar la votación en la forma de estilo.

Repártanse las bolillas de votación.

(Así se hace).

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: hemos consultado a los integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales y puedo decir que estamos de acuerdo en otorgar una pensión graciable a la señora María Isabel Gandolfo Medina. El proyecto de ley fue remitido por el Poder Ejecutivo y cuenta con media sanción de la Cámara de Representantes, por lo que, de aprobarse, aquí estaría culminando su trámite para luego ser promulgado por el Poder Ejecutivo.

Tal como surge de la exposición de motivos, la beneficiaria de la pensión graciable es viuda del señor Manuel Demetrio Souza, duraznense de nacimiento y autor de numerosas obras literarias, como poemas, cuentos y ensayos, quien a lo largo de su vida obtuvo un conjunto de premios muy importantes. Fue distinguido en cinco oportunidades con el premio Ministerio de Educación y Cultura; en San José se le otorgó el gran premio "Juana de Ibarbourou"; le fue otorgado dos veces el Gran Premio Prensa del Interior; fue ganador del Premio Departamental de Literatura por su libro *Durazno, corazón de la patria*; y fue ganador de una beca de la OEA.

Al final de la exposición de motivos se expresa que la señora María Isabel Gandolfo Medina está viviendo en condiciones de extrema precariedad, encontrándose en situación de indigencia, con las limitaciones que ello representa para cubrir sus necesidades básicas, por lo que creemos que es de estricta justicia otorgarle una pensión graciable de acuerdo al mandato legal.

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, en consulta con todos sus integrantes, se ha expedido en esos términos y por eso estamos haciendo este planteamiento.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder a la señora María Isabel Gandolfo Medina.

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- Han sufragado 29 señores Senadores; 26 lo han hecho por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, el resultado de la votación es: Afirmativa.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "ARTICULO 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 28 en 29. **Afirmativa**.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado).

19) CONVOCATORIA AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, EMBAJADOR LUIS ALMAGRO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 3 de diciembre de 2012.

Mocionamos para que se vote la comparecencia del Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Luis Almagro, en régimen de interpelación, establecida en el artículo 119 de la Constitución de la República, para responder por la política llevada a cabo por el Poder Ejecutivo en los asuntos referidos a las relaciones con la República Argentina, en especial al funcionamiento de la Comisión Administradora del Río de la Plata y el cese del Sr. Delegado de la C.A.R.P., Dr. Juan Gabito Zóboli. Solicitamos que el Ministro comparezca en compañía del Subsecretario, Roberto Conde, y del Embajador Uruguayo en la República Argentina, Ec. Guillermo José Pomi.

El miembro interpelante será el Sr. Senador Luis A. Heber".

Firman los señores Senadores del Partido Nacional y del Partido Colorado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata de una moción que admite discusión en un régimen de cinco minutos por cada señor Senador.

En consideración.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: frente a los hechos -a nuestro juicio, arbitrarios- que han llevado al cese del doctor Juan Gabito como delegado de la Comisión Administradora del Río de la Plata y a la gravedad que implica la negociación que viene llevando adelante el señor Canciller con respecto al Canal Martín García, el Partido Nacional entiende que es necesaria su concurrencia a Sala. A mi entender, los hechos de pública notoriedad me eximen de tener que dar mucha argumentación en cuanto a la importancia y gravedad de esta situación.

En ese sentido, solicito que se vote la solicitud de llamado a Sala al señor Canciller Almagro, en régimen de interpelación.

Naturalmente, agradezco la firma y el apoyo de los integrantes del Partido Colorado, que en esta oportunidad posibilitan la realización de la interpelación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción de orden presentada.

(Se vota:)

-15 en 30. **Afirmativa**.

La Presidencia hará los contactos correspondientes, a los efectos de fijar los detalles de este llamado a Sala.

20) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 12 y 39 minutos, presidiendo el señor **Danilo Astori** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Amorín, Baráibar, Bordaberry, Chiruchi, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Heber, Lacalle Herrera, Larrañaga, Lescano, Martínez, Michelini, Montaner, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Morodo, Nin Novoa, Penadés, Pintos, Rosadilla, Rubio, Saravia, Solari, Topolansky** y **Viera**).

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Walter Alex Cofone
Director General

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Armado e Impreso
División Imprenta del Senado